

2020



**Fonciencias**

**ESTATUTOS**

Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades  
Adscritas y Vinculadas



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 1 de 60

CONTENIDO	CONTENIDO	1
CAPITULO I		7
ASPECTOS GENERALES		7
ARTÍCULO 1°. Naturaleza y Denominación:		7
ARTÍCULO 2°. Domicilio y Ámbito Territorial:		7
ARTÍCULO 3°. Duración:		7
ARTÍCULO 4°. Principios y Valores:		7
CAPITULO II		8
OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS		8
ARTICULO 5°. Objeto Social:		8
ARTÍCULO 6°. Actividades y Servicios:		9
ARTÍCULO 7°. Organización y Reglamentación de los Servicios:		10
ARTÍCULO 8°. Extensión de Servicios:		10
ARTÍCULO 9°. Reformas en la Organización:		10
ARTÍCULO 10°. Convenios para Prestación de Servicios:		11
ARTÍCULO 11°. Prohibiciones al Fondo de Empleados:		11
CAPITULO III		11
DE LOS ASOCIADOS		11
ARTÍCULO 12°. Variabilidad y carácter de Asociados:		11
ARTÍCULO 13°. Determinación del vínculo de asociación:		12
ARTÍCULO 14°. Requisitos de Ingreso:		12
ARTÍCULO 15°. Término para considerar la solicitud de ingreso:		13
CAPITULO IV		14
DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS		14
ARTÍCULO 16°. Deberes de los Asociados:		14
ARTÍCULO 17°. Derechos de los Asociados:		15
CAPÍTULO V		16
CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO		16
ARTÍCULO 18°. Pérdida del carácter de Asociado:		16



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 2 de 60

ARTÍCULO 19°. Retiro voluntario:	16
ARTÍCULO 20°. Reingreso posterior a retiro voluntario:	17
ARTÍCULO 21°. Desvinculación Laboral de la entidad empleadora:	17
ARTÍCULO 22°. Exclusión:	17
ARTÍCULO 23°. Retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado:	17
ARTÍCULO 24°. Reingreso posterior a retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado:	18
ARTÍCULO 25°. Retiro por muerte del Asociado:	18
ARTÍCULO 26°. Efectos de la pérdida de la Calidad de Asociado:	19
ARTÍCULO 27°. Régimen disciplinario de Fonciencias:	19
CAPITULO VI	19
RÉGIMEN ECONÓMICO	19
ARTÍCULO 28°. Patrimonio:	19
ARTÍCULO 29°. Compromiso económico de los Asociados:	20
ARTÍCULO 30°. Aportes Sociales Individuales y Ahorros Permanentes:	20
ARTÍCULO 31°. Aportes Sociales Individuales:	20
ARTÍCULO 32°. Ahorros Permanentes – Características:	20
ARTÍCULO 33°. Devolución de aportes y de ahorros permanentes:	21
ARTÍCULO 34°. Otras modalidades de ahorro:	21
ARTÍCULO 35°. Inversión de los aportes y ahorros:	21
ARTÍCULO 36°. Reservas patrimoniales:	21
ARTÍCULO 37°. Fondos:	22
ARTÍCULO 38°. Fondo de solidaridad y bienestar social:	22
ARTÍCULO 39°. El Fondo de desarrollo empresarial solidario “FODES”:	22
ARTÍCULO 40°. Incremento de las reservas y fondos:	22
ARTÍCULO 41°. Aplicación de excedentes:	22
ARTÍCULO 42°. Irrebatibilidad de las reservas, fondos, auxilios y donaciones:	24
ARTÍCULO 43°. Costo de los servicios:	24
ARTÍCULO 44°. Periodo del ejercicio económico:	24
ARTÍCULO 45°. Auxilios y donaciones:	24
ARTÍCULO 46°. Obligación de efectuar y entregar retenciones:	24
CAPITULO VII	25



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 3 de 60

DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONCIENCIAS	25
ARTÍCULO 47°. Órganos de Administración:	25
ARTÍCULO 48°. Asamblea General:	25
ARTÍCULO 49°. Funciones de la Asamblea:	25
ARTÍCULO 50°. Clases de Asamblea General:	27
ARTÍCULO 51°. Asambleas Ordinarias:	27
ARTÍCULO 52°. Asambleas Extraordinarias:	27
ARTÍCULO 53°. Verificación de Asociados hábiles e inhábiles:	27
ARTÍCULO 54°. Convocatoria a Asamblea:	27
ARTÍCULO 55°. Procedimiento en caso de no convocatoria a Asamblea General Ordinaria:	28
ARTÍCULO 56°. Procedimiento en caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria:	28
ARTÍCULO 57°. Procedimiento Interno de las Asambleas Generales:	29
ARTÍCULO 58°. Representación:	31
ARTÍCULO 59°. Asamblea General de Delegados:	31
ARTÍCULO 60°. Asambleas virtuales o no presenciales:	31
CAPITULO VIII	32
PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE	32
ARTÍCULO 61°. Procedimientos para la Elección:	32
ARTÍCULO 62°. Junta Directiva:	32
ARTÍCULO 63°. Directivos dimitentes:	33
ARTÍCULO 64°. Causales de remoción de integrantes de la Junta Directiva:	33
ARTÍCULO 65°. Reunión de Junta Directiva:	34
ARTÍCULO 66°. Reuniones virtuales o no presenciales:	34
ARTÍCULO 67°. El Representante Legal y el Revisor Fiscal:	34
ARTÍCULO 68°. Funciones de la Junta Directiva:	34
ARTÍCULO 69°. Gerente:	37
ARTÍCULO 70°. Requisitos para ser nombrado Gerente:	38
ARTÍCULO 71°. Funciones del Gerente:	38
ARTÍCULO 72°. Funciones del suplente del gerente:	41
ARTÍCULO 73°. Causales de remoción del gerente:	41



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 4 de 60

<b>ARTÍCULO 74° . Comités y comisiones:</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 75° . Conformación de los comités:</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 76° . Comité del fondo de desarrollo empresarial Solidario “FODES”:</b>	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 77° . Proyecto educativo social y empresarial PESEM:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 78° . Comité de Solidaridad y Bienestar Social:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 79° . El Comité de Crédito:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 80° . Comité de Administración del Riesgo de Liquidez:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 81° . Comité Evaluador de Cartera:</b>	<b>45</b>
<b>CAPITULO IX</b>	<b>45</b>
<b>ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 82° . La Inspección y Vigilancia:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 83° . Revisor Fiscal:</b>	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 84° . Requisitos para ser elegido revisor fiscal:</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 85° . Periodo:</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 86° . Funciones del Revisor Fiscal:</b>	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 87° . Responsabilidad del Revisor Fiscal:</b>	<b>48</b>
<b>ARTÍCULO 88° . Causales de remoción del revisor fiscal:</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 89° . Inspección de libros y documentos por los Asociados:</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 90° . Comité de Control Social:</b>	<b>49</b>
<b>ARTÍCULO 91° . Funcionamiento del Comité de Control Social:</b>	<b>50</b>
<b>ARTÍCULO 92° . Funciones del Comité de Control Social:</b>	<b>51</b>
<b>ARTÍCULO 93° . Comité de Apelaciones:</b>	<b>52</b>
<b>ARTÍCULO 94° . Conformación del Comité de Apelaciones:</b>	<b>52</b>
<b>ARTÍCULO 95° . Funciones del Comité de Apelaciones:</b>	<b>52</b>
<b>CAPITULO X</b>	<b>53</b>
<b>RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES</b>	<b>53</b>
<b>ARTÍCULO 96° . Parentesco:</b>	<b>53</b>
<b>ARTÍCULO 97° . Cargos Simultáneos:</b>	<b>53</b>
<b>ARTÍCULO 98° . Aprobación de créditos a Asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social:</b>	<b>53</b>
<b>ARTÍCULO 99° . Por Sanciones:</b>	<b>54</b>



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 5 de 60

<b>ARTÍCULO 100°. Incompatibilidad de Contratación:</b>	<b>54</b>
<b>ARTÍCULO 101°. Restricción de Voto:</b>	<b>54</b>
<b>ARTÍCULO 102°. Conflicto de interés:</b>	<b>54</b>
<b>ARTÍCULO 103°. Incompatibilidad en los reglamentos:</b>	<b>54</b>
<b>CAPITULO XI</b>	<b>55</b>
<b>RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 104°. Responsabilidad de los órganos de administración, control y vigilancia, el Gerente y los liquidadores:</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 105°. Responsabilidad de Fonciencias:</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 106°. Responsabilidad de los Asociados:</b>	<b>55</b>
<b>CAPITULO XII</b>	<b>55</b>
<b>DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 107°. Capacitación:</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 108°. Afiliación de Fonciencias:</b>	<b>55</b>
<b>ARTÍCULO 109°. Asociaciones de Fonciencias:</b>	<b>56</b>
<b>CAPITULO XIII</b>	<b>56</b>
<b>DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y ESCISIÓN</b>	<b>56</b>
<b>ARTÍCULO 110°. Fusión e Incorporación:</b>	<b>56</b>
<b>ARTÍCULO 111°. Transformación:</b>	<b>56</b>
<b>ARTÍCULO 112°. Integración:</b>	<b>56</b>
<b>ARTÍCULO 113°. Escisión:</b>	<b>57</b>
<b>CAPITULO XIV</b>	<b>57</b>
<b>DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b>	<b>57</b>
<b>ARTÍCULO 114°. Son causales de disolución para liquidación:</b>	<b>57</b>
<b>ARTÍCULO 115°. Procedimiento de Liquidación:</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO 116°. Normas y procedimientos aplicables:</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO 117°. Remanentes por liquidación:</b>	<b>58</b>
<b>CAPITULO XV</b>	<b>58</b>
<b>DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS</b>	<b>58</b>
<b>ARTÍCULO 118°. Reforma Estatutaria:</b>	<b>58</b>



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 6 de 60

<b>ARTÍCULO 119°. Requisitos:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 120°. Reglamentación:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 121°. Procedimiento para Reformas Estatutarias:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 122°. Impugnación actos administrativos:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 123°. Referendo:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 124°. Inspección y vigilancia:</b>	<b>59</b>
<b>ARTÍCULO 125°. Aplicación de normas supletorias:</b>	<b>60</b>
<b>ARTÍCULO 126°. Vigencia:</b>	<b>60</b>
<b>ARTÍCULO 127°. Aprobación:</b>	<b>60</b>



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 7 de 60

**CAPITULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. Naturaleza y Denominación:**

La organización es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con personería jurídica reconocida, mediante Resolución No. 0601 de julio de 1976, emanada de la Superintendencia Nacional de Cooperativas, hoy Superintendencia de la Economía Solidaria, regida por el Derecho Colombiano, en especial por la Legislación sobre Fondos de Empleados, así, como por el presente Estatuto y, se denominará Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades Adscritas y Vinculadas, la cual puede identificarse también con la sigla "Fonciencias".

Esta entidad se rige además por el ordenamiento legal vigente dentro del derecho colombiano, los principios universales y doctrinales de toda empresa asociativa, y en general, todas las normas que se expidan para el sector solidario.

**ARTÍCULO 2º. Domicilio y Ámbito Territorial:**

El domicilio principal de Fonciencias, es la ciudad de Bogotá, Distrito Capital y su ámbito de operaciones será todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer sucursales, agencias o cualquier otra dependencia o establecimiento.

**ARTÍCULO 3º. Duración:**

La duración de Fonciencias es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley, y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 4º. Principios y Valores:**

Fonciencias regulará sus actividades sociales y económicas y los actos que realice, en desarrollo de su objeto, con base en los principios universales del cooperativismo y sus valores.

**1. PRINCIPIOS.** Con base en la Declaración de Identidad, Fonciencias desarrollará el acuerdo cooperativo de conformidad con los siguientes pilares fundamentales:

1.1 Adhesión voluntaria y abierta. Libertad para asociarse, para permanecer o para retirarse, cuando se cumpla con los requisitos que, para cada caso, se contemple en los presentes Estatutos y/o en la Ley.

1.2 Gestión democrática por parte de sus Miembros. La administración será adelantada y/o controlada por sus Asociados, mediante la determinación de políticas y la toma de decisiones democráticas. Las personas elegidas para desempeñar los cargos directivos, son responsables de sus decisiones, ante los Asociados.

1.3 Participación económica de sus Miembros. Los Asociados contribuirán equitativamente en la formación del capital social y el desarrollo de Fonciencias, y controlarán democráticamente su manejo. De la misma manera, podrán recibir una revalorización por su capital, en proporción al uso de los servicios o de sus aportes.

1.4 Autonomía e independencia. Fonciencias es una organización autónoma, que se proyecta por sí misma, se auto gestiona y es controlada por sus Asociados. Si llegare a realizar acuerdos con



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 8 de 60

gobiernos u otras entidades, lo hará en forma libre, de modo que garantice el control democrático de sus Asociados y mantenga su independencia, como entidad solidaria.

1.5 Educación, capacitación e información. Fonciencias, en cumplimiento de sus fines como empresa de ayuda mutua y organización empresarial, requiere ser conocida en su naturaleza particular, manejo técnico y en la divulgación de sus logros. Por tales razones, deberá organizar de forma permanente, campañas de educación o actividades que tiendan a la formación de sus Asociados y Trabajadores, en los principios, métodos y características de la economía solidaria, las cuales realizará mediante la delegación o ejecución, por organismos de segundo grado o instituciones auxiliares especializadas en educación, que estarán debidamente autorizadas por la Unidad Administrativa especial de Organizaciones Solidarias o el Ministerio de Educación Nacional, de forma concordante con su propio desarrollo y el de sus Asociados.

1.6 Integración solidaria. Con el objetivo de servir mejor a sus Asociados y a sus familias, Fonciencias promoverá la integración con otras entidades del Sector Solidario, privadas y estatales, nacionales e Internacionales, y desarrollará una estrecha relación de servicios con las entidades empleadoras.

1.7 Interés por la comunidad. Fonciencias existe, en primera instancia, para satisfacer las necesidades de sus Asociados, pero tiene la responsabilidad de contribuir a asegurar el desarrollo humano sostenible y, adicionalmente, la obligación de trabajar en forma constante por la protección del medio ambiente y el fortalecimiento de las comunidades.

2. **VALORES.** Fonciencias, en desarrollo de sus relaciones económicas y sociales, tanto internas como externas, propenderá por poner en práctica los siguientes valores:

2.1. **SOLIDARIDAD:** Fomentamos la cooperación y ayuda mutua entre nuestros Asociados, en busca de un bienestar común.

2.2. **RESPONSABILIDAD:** Fonciencias, al igual que sus Asociados, actúa con integridad, transparencia y sentido de propósito, asumiendo las consecuencias que se deriven de su ejercicio y sus procesos de autogestión.

2.3. **RESPECTO Y HONESTIDAD:** Para lograr una convivencia armónica, en Fonciencias se valora y acepta a los demás, por su condición de ser humano, por su conocimiento, por su potencial y por su experiencia como individuo y como miembro de la organización. El comportamiento individual, la gestión de la organización y el manejo de sus recursos, serán coherentes con los valores organizacionales y con las leyes.

2.4. **EQUIDAD Y DEMOCRACIA:** Fonciencias aplica prácticas incluyentes, responsables y sin ningún tipo de discriminación, para la toma de decisiones, participación de los Asociados y acceso a nuestros servicios.

2.5. **INNOVACIÓN:** Constantemente buscamos nuevas formas de hacer mejores nuestros servicios y actividades en pro del bienestar de los Asociados.

**CAPITULO II**  
**OBJETO SOCIAL, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

**ARTICULO 5º.** Objeto Social:

Fonciencias tendrá como objeto social, fomentar el ahorro de sus Asociados, con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de sus necesidades de crédito, prestar diversos servicios para contribuir al mejoramiento económico, social, cultural y deportivo de sus Asociados y sus familias, y



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 9 de 60

estimular los lazos de solidaridad, la cooperación y compañerismo entre los Asociados al igual que el fomento de actividades empresariales.

**ARTÍCULO 6º. Actividades y Servicios:**

Fonciencias desarrollará todas sus actividades y operaciones conforme su objeto social y de manera especial las que se enumeran a continuación, propias de los Fondos de Empleados:

1. Recibir en forma directa y únicamente de sus Asociados, depósitos de ahorros en las modalidades permitidas por las disposiciones legales.
2. Prestar servicios de crédito en forma directa y únicamente a sus Asociados en las modalidades que permita los presentes Estatutos y las demás que a futuro determine la ley, los cuales serán debidamente reglamentados por la Junta Directiva, y siguiendo los lineamientos de la Asamblea General.
3. Suscribir contratos o convenios con personas naturales y/o jurídicas, de derecho público o privado, tendientes a dar servicios a sus Asociados y familiares.
4. Realizar inversiones, promover servicios y productos que le permitan generar ingresos para ampliar la cobertura de servicios a sus Asociados, sin que ello conlleve a perder su naturaleza jurídica de ente de carácter solidario.
5. Efectuar con instituciones financieras legalmente establecidas, todas las operaciones de crédito y financiamiento autorizadas por la Ley.
6. Prestar asesoría, asistencia técnica para el desarrollo de actividades productivas de los Asociados, en especial creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas entre sus Asociados, propendiendo por el servicio social comunitario.
7. Otorgar auxilios orientados al bienestar de los Asociados y sus beneficiarios.
8. Organizar programas y servicios con las entidades empleadoras que determinan el vínculo común de asociación, buscando su bienestar personal y familiar.
9. Reconocer y pagar intereses sobre los ahorros permanentes de los Asociados, de acuerdo con la reglamentación que establezca la junta directiva de Fonciencias.
10. Desarrollar y reglamentar planes de previsión, solidaridad y bienestar social.
11. Desarrollar de modo permanente a través de convenios, actividades de educación formal y no formal para el Asociado y sus beneficiarios, tendientes a la formación, promoción, capacitación, asistencia técnica e investigación de los Asociados, directivos y empleados, de tal manera que consolide la cultura solidaria y propenda por el cambio de una conciencia individualista por una colectiva, buscando eficiencia y eficacia en la administración.
12. Canalizar y administrar recursos de inversión de los Asociados, con base en lo estipulado en la ley y los Estatutos vigentes.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 10 de 60

13. Integrarse social y económicamente, sin perjuicio de sus vínculos con otras entidades sin ánimo de lucro, que tengan por fin promover el desarrollo social del ser humano.
14. Desarrollar las demás actividades destinadas a cumplir con el objetivo general de Fonciencias.
15. Fonciencias podrá organizar los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarias, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos permitidos por la ley.

**ARTÍCULO 7°.** Organización y Reglamentación de los Servicios:

Para el establecimiento de los servicios previstos en el presente Estatuto, la Junta Directiva, previo concepto técnico de los Comités permanentes y según la materia que se trate, expedirá bajo los lineamientos de la Asamblea General, las reglamentaciones particulares de los mismos, consagrando los proyectos a desarrollar, objetivos específicos, recursos económicos de operación, y demás aspectos necesarios para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 8°.** Extensión de Servicios:

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los beneficiarios del Asociado que conformen su núcleo familiar de acuerdo con su estado civil, de la siguiente manera:

1. Asociado soltero, viudo, separado o divorciado legalmente: constituirán su núcleo familiar los padres, hijos sin límite de edad y hermanos hasta 18 años.
2. Asociado casado o en unión libre: constituirá su núcleo familiar los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos.

Los reglamentos de los respectivos servicios, establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y demás particularidades que sean necesarias.

**PARÁGRAFO.** Harán parte de los grupos familiares señalados en el presente artículo, también los hermanos mayores de 18 años con limitación física o mental y que están bajo la responsabilidad del Asociado.

**ARTÍCULO 9°.** Reformas en la Organización:

Toda modificación o reforma que sea necesaria en la organización y prestación de servicios, independientemente del órgano del cual provenga la iniciativa, deberá ser ampliamente difundida entre los Asociados por los medios que disponga Fonciencias para tal fin, previamente a la entrada en vigor, argumentando las razones de orden administrativo, económico y legal en las cuales se fundamenta.

**PARÁGRAFO.** La responsabilidad por la difusión de que trata el presente artículo recaerá en la Junta Directiva.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 11 de 60

**ARTÍCULO 10°.** Convenios para Prestación de Servicios:

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 6o. del presente Estatuto, excepto los de ahorro y crédito, Fonciencias podrá prestarlos por intermedio de otras entidades, preferencialmente, de igual naturaleza o del Sector de la Economía Solidaria. Igualmente, los servicios que beneficien a los Asociados y a Fonciencias, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

**ARTÍCULO 11°.** Prohibiciones al Fondo de Empleados:

A Fonciencias no le será permitido:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a los fondos de empleados y demás formas asociativas y solidarias.
3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a cualquier Asociado.
4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la organización.
5. Desarrollar actividades distintas a las previstas en el presente estatuto.
6. Transformarse en Sociedad Mercantil.

**PARÁGRAFO.** La entidad implementará los mecanismos necesarios para verificar la licitud de los recursos que ingresen en desarrollo de sus operaciones.

**CAPITULO III**  
**DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 12°.** Variabilidad y carácter de Asociados:

El número de Asociados de Fonciencias es variable e ilimitado. Tienen carácter de Asociados, las personas naturales que, habiendo suscrito el Acta de Constitución, o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 12 de 60

**PARÁGRAFO.** El carácter y la calidad de Asociado, para quienes presenten solicitud de ingreso y sean aceptados por la Junta Directiva, se adquieren a partir de su primer aporte económico y su inscripción en el registro social.

**ARTÍCULO 13°.** Determinación del vínculo de asociación:

Pueden aspirar a ser Asociados a Fonciencias:

1. Las **PERSONAS NATURALES** que tengan como vínculo ser trabajadores asalariados del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, (en adelante Minciencias), entidades adscritas y vinculadas, y, desde el momento en que su vinculación en planta, se haya legalizado y el pago se efectuó por nómina.
2. Los **PENSIONADOS**: Un funcionario que siendo Asociado activo de Fonciencias, adquiera la condición de pensionado, deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva, su voluntad de seguir siendo Asociado, si no cumple con el anterior requisito, dejará de ser Asociado.
3. Los **EMPLEADOS** de Fonciencias que tengan como vínculo, ser trabajadores asalariados de Fonciencias, y desde el momento en que su vinculación en planta se haya legalizado y el pago se efectuó por nómina.
4. Los **EX EMPLEADOS** de Minciencias, entidades adscritas y vinculadas, que hubiesen tenido la calidad de Asociados activos, que demuestren vínculo laboral a una empresa legalmente constituida, con solvencia económica, y que realice convenio de cooperación con Fonciencias para realizar el descuento por nómina, a sus empleados Asociados al fondo.
5. Podrán ser Asociados a Fonciencias, las personas naturales que tengan relación laboral o contrato de prestación de servicios, con diferentes entidades patronales, que presten sus servicios al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, entidades adscritas y vinculadas.
6. Podrán ser Asociados a Fonciencias, las personas que tengan vínculo de contrato de prestación de servicios con Minciencias, entidades adscritas o vinculadas.

**PARÁGRAFO.** Para el ingreso de los aspirantes a ser Asociados de Fonciencias, descritos en los numerales 3, 4, 5 y 6 del presente artículo, se requiere contar con previa reglamentación específica para cada uno de los numerales, por parte de la Junta Directiva de Fonciencias. Adicionalmente, será potestativo de la Junta Directiva, su aceptación o rechazo.

**ARTÍCULO 14°.** Requisitos de Ingreso:

Para asociarse, los aspirantes deben presentar y diligenciar la solicitud o formulario de ingreso ante la Junta Directiva, y cumplir, además de los requisitos anteriormente mencionados, los que se enumeran a continuación:

1. Ser mayor de edad y legalmente capaz.
2. Anexar fotocopia de constancia del tipo de vinculación laboral y fotocopia de la cédula de ciudadanía.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 13 de 60

3. Haber asistido a un curso de inducción en Economía Solidaria, como mínimo de veinte (20) horas académicas, o comprometerse a realizarlo en los 60 días siguientes a su aceptación, o cuando Fonciencias lo programe.
4. Comprometerse a cancelar los aportes, ahorros permanentes, y demás obligaciones económicas en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y reglamentos.
5. Autorizar a las empresas que determinan el vínculo de asociación y a Minciencias, entidades adscritas y vinculadas, para que retenga de su salario básico mensual o mesada pensional, con destino a Fonciencias, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes, establecida en el presente estatuto, así como las demás obligaciones que contraiga con Fonciencias.
6. Autorizar a Fonciencias, para consultar y reportar a las centrales de riesgos, en los casos que aplique.
7. Autorizar el manejo y administración de datos personales.
8. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de Sarlaft.
9. No haber sido sancionado por la Superintendencia de la Economía Solidaria o por el ente de control que haga sus veces, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso a Fonciencias.
10. No haber sido excluido por el Fondo por mala conducta durante los diez (10) años anteriores a la presentación de la solicitud de ingreso.
11. Las demás que estipulen la ley y los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1:** Una vez aprobada su aceptación, el Asociado deberá realizar una contribución para el Fondo de Solidaridad, atendiendo al principio rector de Fonciencias, que será equivalente a un (1) día de salario mínimo legal vigente. Esta contribución será descontada por nómina, previa autorización por escrito del postulante y, no será reembolsable.

**PARÁGRAFO 2:** Para el caso que. un funcionario siendo Asociado activo de Fonciencias, adquiera la condición de pensionado, debe presentar a la Junta Directiva, una comunicación escrita, en la cual manifieste su voluntad de seguir siendo Asociado.

**ARTÍCULO 15°.** Término para considerar la solicitud de ingreso:

Contado a partir de la fecha de presentación de la solicitud de afiliación, la Junta Directiva, en la reunión que celebre después de esta fecha, deberá pronunciarse sobre dicha solicitud y comunicar por escrito al interesado la decisión adoptada.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 14 de 60

**CAPITULO IV**  
**DEBERES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 16°.** Deberes de los Asociados:

Son deberes fundamentales de los Asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general, y en particular, de Fonciencias.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a Fonciencias y a sus Asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, los órganos de Administración y de Control.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás, derivadas de su asociación a Fonciencias, incluyendo las sanciones pecuniarias a las cuales se haga acreedor.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Fonciencias.
6. Diligenciar el formato de conocimiento del asociado y asumir dentro de sus obligaciones, la actualización de sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
7. Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, o elegir sus delegados, y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
8. Concurrir a los programas de educación, capacitación y demás eventos a que se le convoque. El Asociado tomará como mínimo veinte (20) horas académicas de educación en Economía Solidaria, capacitación que podrá ser patrocinada por Fonciencias, bien sea directamente o mediante convenio con una entidad educativa debidamente autorizada por el organismo estatal correspondiente.
9. Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa, y evitar que estas interfieran las relaciones internas con Fonciencias.
10. Actualizar permanentemente los datos personales suministrados, mediante los mecanismos que disponga Fonciencias.
11. Participar en las actividades de Fonciencias y en su administración.
12. Utilizar, en todas sus relaciones con Fonciencias, el conducto regular, entendiéndose por este, las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
13. Cumplir con los demás deberes establecidos en la Ley, el Estatuto y los Reglamentos.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 15 de 60

**PARÁGRAFO 1.** Los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y los reglamentos se establecen con criterio de igualdad.

**PARÁGRAFO 2.** Con el fin de cumplir con sus deberes económicos y garantizar el pago oportuno de sus obligaciones, el Asociado a Fonciencias, por el hecho de serlo, autoriza en forma permanente e irrevocable a Fonciencias, para que solicite al pagador de la entidad empleadora, la deducción y retención de cualquier cantidad que deba pagarle, a fin de cubrir las sumas, que, por diversos conceptos, adeude a Fonciencias y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste. Cuando el Asociado se encuentre en vacaciones, comisiones o licencias laborales no remuneradas, deberá prever lo conducente al cumplimiento oportuno, durante su ausencia, de sus obligaciones con Fonciencias, tales como amortización de créditos, cancelación de aportes y ahorros permanentes.

**PARÁGRAFO 3.** Si por cualquier causa no se realizan los respectivos descuentos por concepto de amortización a créditos, cancelación de aportes, ahorros permanentes y, demás compromisos económicos, el Asociado está obligado al pago oportuno de estas obligaciones. En tal evento, debe acercarse a Fonciencias a cancelar los valores que no fueron descontados o, caso contrario, el Asociado quedara incurso, a más de los intereses moratorios, en las sanciones previstas en el presente Estatuto por incumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 17°.** Derechos de los Asociados:

Son derechos fundamentales de los Asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste Fonciencias y realizar con él las operaciones propias de su objeto social, de acuerdo con los reglamentos existentes.
2. Participar en las actividades de Fonciencias y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de Fonciencias, de sus aspectos administrativos, económicos, financieros, programas de capacitación, servicios, perfiles e informes, de los órganos de administración, control y vigilancia, para lo cual el Asociado podrá solicitar al Fondo la información que requiera y, éste la suministrará de acuerdo con el procedimiento, que, para tal fin, tenga establecido Fonciencias. En todo caso, Fonciencias mantendrá informados a sus Asociados de forma periódica y oportuna, a través de los canales de comunicación que disponga, como también en las reuniones de Asociados y en las Asambleas Generales.
4. Elegir y ser elegido, ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales en la forma y oportunidad que lo establece el presente Estatuto y los reglamentos.
5. Recibir de Fonciencias la educación y capacitación en economía solidaria, en los diferentes niveles que sean programados por la Administración o el Comité de Educación.
6. Recibir trimestralmente, en la dirección de residencia registrada en Fonciencias, en su puesto de trabajo, o por correo electrónico, el estado de cuenta que incorpore entre otros, información sobre: monto acumulado de sus aportes, ahorros permanentes y rendimientos; aportes y ahorros permanentes realizados durante el periodo; amortización a créditos indicando capital, intereses, saldos de capital, y otros conceptos.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 16 de 60

7. Fiscalizar la gestión de Fonciencias y examinar los libros y demás documentos. El Asociado hará uso de este derecho, mediante comunicación escrita, que se presentará ante la Gerencia de Fonciencias.
8. Evaluar la gestión de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por Fonciencias.
9. Presentar proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de Fonciencias ante los organismos competentes.
10. Elevar quejas fundamentadas ante el organismo competente, por infracciones cometidas por integrantes de Junta Directiva, Comités, Revisoría Fiscal y empleados.
11. Ejercer la crítica en forma responsable, constructiva, seria, respetuosa, y por los conductos regulares.
12. Retirarse voluntariamente de Fonciencias, teniendo en cuenta el debido proceso de firmar dicha solicitud de retiro, aprobada por Junta Directiva. Se le realizará el cruce de cuentas de aportes sociales y/o ahorros permanentes, con las obligaciones que posea o no, dicho Asociado.
13. Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

**PARÁGRAFO.** El ejercicio de los derechos de los Asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes, obligaciones sociales y económicas y que no se encuentren suspendidos en el goce de éstos.

**CAPÍTULO V**  
**CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE**  
**ASOCIADO - RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 18°.** Pérdida del carácter de Asociado:

El carácter de Asociado a Fonciencias se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario.
2. Por desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por pérdida de las condiciones para ser Asociado.
5. Por muerte.

**ARTÍCULO 19°.** Retiro voluntario:

El Asociado podrá retirarse voluntariamente de Fonciencias, en cualquier momento, para lo cual deberá presentar por escrito su solicitud de retiro ante la Junta Directiva. La formalización del retiro no exime al Asociado de responsabilidad alguna por conductas ocurridas durante el tiempo que permaneció vinculado a Fonciencias, que le sean personalmente imputables. Una vez presentado el retiro, se hará el cruce de



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 17 de 60

cuentas respectivo entre los aportes, ahorros permanentes y el saldo de las obligaciones. Si efectuado el cruce de cuentas, quedan saldos a favor de Fonciencias, el ex Asociado deberá cancelarlos al momento de la formalización de su retiro, o en su defecto, acordará con la administración un plan de pago, a la tasa que certifique la Superintendencia Financiera para el sector financiero. En este último caso, se obligará a constituir las garantías que, a juicio de la administración, aseguren el recaudo normal de los saldos pendientes.

**PARÁGRAFO.** Se efectuarán los cruces de cuentas y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que Fonciencias se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas, podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 20°.** Reingreso posterior a retiro voluntario:

El Asociado que se haya retirado voluntariamente de Fonciencias, puede solicitar su reingreso a los 30 (treinta) días calendario siguientes al momento de aceptación del retiro, cumpliendo con todos los requisitos exigidos en los Artículos 13 y 14 (Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso). Adicionalmente, deberá realizar una contribución equivalente a un (1) día de SMMLV, con destino al Fondo de Solidaridad.

En todos los casos de reingreso por retiro voluntario, la persona se vinculará con el carácter de Asociado nuevo, cumpliendo con todos los requisitos vigentes al momento del reingreso.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, siendo no retroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

**ARTÍCULO 21°.** Desvinculación Laboral de la entidad empleadora:

La desvinculación laboral de la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de Asociado de Fonciencias. No se producirá el retiro como Asociado, en el caso que se desvincule y éste laboralmente obedezca al disfrute de la pensión, evento en el cual el Asociado deberá manifestar por escrito, su deseo de continuar vinculado.

**ARTÍCULO 22°.** Exclusión:

El Asociado perderá su calidad, cuando se determine su exclusión, de conformidad con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias. Se requiere que el órgano competente, mediante resolución motivada por las causales, y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

**ARTÍCULO 23°.** Retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado:

Se entiende por retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado, el que se produce en las siguientes circunstancias:

1. Cuando el Asociado haya perdido la capacidad legal y se encuentre en interdicción, o se le imposibilite, en forma prolongada o permanente, para ejercer sus derechos y cumplir sus



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 18 de 60

obligaciones con Fonciencias, por razones ajenas a su voluntad, la Junta Directiva por solicitud expresa de la parte interesada de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido, será susceptible del recurso de reposición, que podrá interponer el Asociado afectado o su representante legal, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su notificación y subsidiariamente el de apelación, ante los Asociados.

2. Se entiende pérdida de calidad de Asociado por infracciones o causales contempladas en el reglamento disciplinario de Fonciencias.
3. De igual forma se perderá la calidad de Asociado cuando éste no pueda, por sí mismo, contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con Fonciencias o, por haber sido incluido en las listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.
4. Cuando se ha perdido alguna o algunas de las condiciones como Asociado.
5. Y las demás establecidas en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias.

La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte, resolverá el retiro o pérdida de las condiciones del Asociado, que se encuentra en las circunstancias anteriores, tomando las medidas pertinentes que garanticen el pago de obligaciones pendientes.

**ARTÍCULO 24°.** Reingreso posterior a retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado:

El Asociado que, por retiro por pérdida de las condiciones para ser Asociado, dejara de pertenecer a Fonciencias, podrá solicitar nuevamente su ingreso, en cualquier momento, siempre y cuando se acredite que han desaparecido las causales que originaron su retiro, y cumpla con los requisitos establecidos para los nuevos Asociados.

**ARTÍCULO 25°.** Retiro por muerte del Asociado:

En caso de muerte del Asociado, se entenderá perdida tal calidad, a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o de la sentencia judicial de declaración por muerte presunta, y la Junta Directiva formalizará la desvinculación, tan pronto se acredite legalmente el hecho. El fallecimiento del Asociado se acreditará con copia del registro civil de defunción, o la sentencia correspondiente.

**PARÁGRAFO 1:** Es responsabilidad del Asociado, actualizar por escrito, la designación de sus beneficiarios.

**PARÁGRAFO 2:** Los herederos se subrogan en los derechos y las obligaciones que el Asociado tenga con Fonciencias, acorde con el Código Civil. Para tal efecto, los herederos disponen de treinta (30) días hábiles para presentar a la Junta Directiva, una copia del acta de defunción, copia escrita y autenticada, en donde se mencione la persona designada por ellos, para que los represente ante Fonciencias.

**PARÁGRAFO 3:** Para efectuar la devolución de los aportes y ahorros del Asociado, en caso de muerte, será necesario la declaración de pérdida de calidad de Asociado por parte de la Junta Directiva, se efectuarán los cruces de cuentas que sean necesarios, siempre y cuando no exista el seguro vida deudora, dispondrá la devolución de los aportes y ahorros en los términos prescritos por los presentes Estatutos o normas vigentes del Código Civil, en materia de procesos de sucesión.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 19 de 60

**ARTÍCULO 26°.** Efectos de la pérdida de la Calidad de Asociado:

A la desvinculación del Asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro de Asociados, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de Fonciencias, se efectuarán los cruces de cuentas y compensaciones necesarias y, se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor, por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ocurrencia del hecho, salvo que Fonciencias se encuentre en una situación de aguda iliquidez, caso en el cual las devoluciones aquí contempladas, podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

En caso de existir pérdidas en Fonciencias al momento del retiro, se le deducirá la parte proporcional de conformidad con lo establecido en la legislación solidaria.

**PARÁGRAFO 1.** Si cuando el Asociado se retire, y una vez realizado el cruce de cuentas, quedare saldo a favor de Fonciencias, se ejecutará la cláusula aceleratoria del pagaré para el respectivo pago de sus obligaciones, evento en el que Fonciencias solicitará a la entidad patronal, que determine el vínculo de asociación a través de su pagador la retención del salario y de las prestaciones del Asociado, la suma correspondiente para cubrir el valor del saldo a favor, con destino a Fonciencias. Si, aun así, queda saldo a favor del Fondo, se trasladará al codeudor (es) solidario (s) este saldo, o se hará efectivo el pagaré.

**PARÁGRAFO 2.** De ser necesario, se podrá exigir judicial o extrajudicialmente, el pago total de las obligaciones que se registren, o estipular de común acuerdo con el Asociado desvinculado, un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

**PARÁGRAFO 3.** Para el caso de los Asociados que presenten avales o afianzadoras, se procederá a reportar la novedad ante la entidad que corresponda, y se tramitará la debida reclamación.

**ARTÍCULO 27°.** Régimen disciplinario de Fonciencias:

La Asamblea Extraordinaria del 25 de febrero de 2012, estableció que el Régimen Disciplinario del Fondo, sea formulado y aprobado por la Junta Directiva, como un documento reglamentario del presente Estatuto; este documento, para todos los efectos forma parte integrante de los Estatutos de Fonciencias.

**CAPITULO VI**  
**RÉGIMEN ECONÓMICO**

**ARTÍCULO 28°.** Patrimonio:

El patrimonio de Fonciencias, es variable e ilimitado y está conformado por:

1. Los aportes sociales individuales y amortizados.
2. Las reservas y fondos permanentes.
3. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 20 de 60

4. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
5. Los demás rubros que establezcan las normas vigentes que rigen a los Fondos de Empleados.

**PARÁGRAFO:** El patrimonio de Fonciencias es variable e ilimitado, pero para los efectos legales y estatutarios, el valor de los aportes sociales suscritos y pagados es de: DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

**ARTÍCULO 29°.** Compromiso económico de los Asociados:

Todos los Asociados de Fonciencias deben comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos, y a ahorrar en forma permanente, en los montos establecidos en los estatutos. En todo caso, el monto total de la cuota periódica mensual obligatoria, como mínimo es del cinco por ciento (5%) y no debe exceder el veinte por ciento (20%) del ingreso salarial del Asociado o, del valor mensual del contrato, o mesada pensional que devengue. El descuento de dicha cuota, lo efectuará por nómina o por caja, previa autorización del Asociado, la cual se entiende otorgada al momento de solicitar y ser aprobado su ingreso como Asociado de Fonciencias. En el caso de los Asociados, establecido en el artículo 13 en los numerales 2, 3, 4 Y 5, el valor será cancelado de acuerdo con lo correspondiente, siempre y cuando se ajuste a los límites. Estos porcentajes serán debidamente reglamentados por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 30°.** Aportes Sociales Individuales y Ahorros Permanentes:

De la suma periódica obligatoria que deba entregar cada Asociado, se designará como mínimo un ochenta por ciento (80%) para aportes sociales y el restante un veinte por ciento (20%) como máximo para ahorros permanentes. Corresponde a la Asamblea General la modificación de la proporción con destino a aportes sociales y ahorros; en todo caso, se reservará como mínimo una décima parte para aportes sociales.

**ARTÍCULO 31°.** Aportes Sociales Individuales:

Los aportes sociales individuales constituyen las sumas que el Asociado entrega para contribuir al incremento patrimonial de Fonciencias. Los aportes sociales y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Fonciencias como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este. Tales sumas son inembargables salvo por demanda de alimentos y no podrán ser gravadas ni transferidas a otros Asociados o a terceros, y se reintegrarán a los Asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Así mismo, precede la devolución, cuando se decreta la disolución y liquidación del Fondo, cuando se amorticen aportes en igualdad de condiciones para todos los Asociados, o cuando los aportes de algún Asociado superen el 10% del monto total de aportes de Fonciencias.

**ARTÍCULO 32°.** Ahorros Permanentes – Características:

Los ahorros permanentes, constituyen depósitos de dinero en favor del Asociado que, por regla general, sólo serán reintegrados cuando éste pierda su carácter de tal. La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos. Los citados ahorros, quedaran afectados desde su



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 21 de 60

origen a favor de Fonciencias, y garantizan las obligaciones que el Asociado contraiga con éste; serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley y responderán suplementariamente ante terceros acreedores del Fondo.

**ARTÍCULO 33°.** Devolución de aportes y de ahorros permanentes:

Los aportes sociales individuales solo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del Asociado, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes.

Producida la desvinculación del Asociado, Fonciencias dispondrá de un plazo máximo de ciento ochenta (180) días para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales y de los ahorros permanentes, previos las compensaciones por obligaciones a cargo del Asociado.

Si el patrimonio de Fonciencias se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que, a prorrata, le corresponda al Asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por la Asamblea o, reportado ante el organismo gubernamental que ejerce el control y vigilancia de Fonciencias.

**ARTÍCULO 34°.** Otras modalidades de ahorro:

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, éste podrá realizar otros depósitos de ahorro en Fonciencias, bien sean a la vista, a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que expida la Junta Directiva bajo los lineamientos de la Asamblea General, el concepto del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros, con fundamento en un estudio previo de las necesidades de captación interna de recursos, de su colocación conforme, a la ley y al Estatuto.

**ARTÍCULO 35°.** Inversión de los aportes y ahorros:

Los aportes sociales individuales, los destinará Fonciencias a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el presente Estatuto. Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte Fonciencias, deberán ser invertidos en créditos a los Asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia; sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios, hacer inversiones o vender bienes inmuebles, tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de ahorros, conforme sean éstos exigibles.

**PARÁGRAFO.** Para hacer inversiones y adquirir o vender bienes inmuebles, se requerirá de la aprobación de la Asamblea General, previo aval del Comité de Administración del Riesgo de Liquidez.

**RESERVAS Y FONDOS**

**ARTÍCULO 36°.** Reservas patrimoniales:

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya, la Asamblea General podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, con destino específico que considere



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 22 de 60

convenientes; en todo caso, debe existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

Igualmente, previa autorización de la Asamblea, Fonciencias podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y Fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 37°.** Fondos:

Fonciencias podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, para adelantar labores orientadas a la salud, educación, previsión, recreación y deporte, trabajo social, solidaridad, o beneficio póstumo, para los Asociados y su núcleo familiar. Los recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 38°.** Fondo de solidaridad y bienestar social:

Tiene por finalidad desarrollar actividades enmarcadas en el principio de solidaridad y bienestar social. Este fondo se alimentará con un porcentaje de los excedentes que determine la Asamblea. El reglamento de este fondo deberá ser expedido y reglamentado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 39°.** El Fondo de desarrollo empresarial solidario “FODES”:

Fue establecido con base en lo definido en la Ley 1391 de 2010, y será constituido con recursos provenientes de mínimo del 10% de los excedentes, y tiene como finalidad, contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos, que presenten los Asociados a Fonciencias, este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva, en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los Asociados.

**ARTÍCULO 40°.** Incremento de las reservas y fondos:

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación, los porcentajes previstos por la Ley. La Asamblea General podrá autorizar para que se incluya en los presupuestos de Fonciencias y se registre en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos, con cargo al ejercicio anual.

**ARTÍCULO 41°.** Aplicación de excedentes:

El excedente del ejercicio económico será la diferencia, entre los ingresos de Fonciencias una vez deducidos los gastos, el valor de intereses y demás costos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y los deterioros que amparan las cuentas del activo. En el evento en que se produzca excedente, este se aplicará de la siguiente forma:

Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán de la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo, para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 23 de 60

2. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario “FODES”, el cual podrá destinarse a los programas aprobados, por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados, según sea el caso.

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea General de la siguiente manera:

- a. Para crear y/o incrementar fondos permanentes o agotables, con los cuales Fonciencias desarrolle labores orientadas a salud, educación, previsión, solidaridad, trabajo social, beneficio póstumo y recreación, deporte, bienestar, cultura, en beneficio de los Asociados y su familia, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.
- b. Revalorización de aportes en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo, para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, y se distribuirá dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.
- c. Retornándolo al Asociado, en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de aportes de los Asociados, cuya finalidad es brindarle a los Asociados liquidez, o realizar cruces de sus obligaciones adquiridas con Fonciencias y se deberá hacer cuando el Fondo de Empleados haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros, mantener y proyectar sus servicios. La Junta Directiva reglamentará los procedimientos y manejo de dicho Fondo.
- e. Crear y/o incrementar el capital social e institucional de Fonciencias.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva, en el nivel que tenía antes de su utilización.

**PARÁGRAFO 2.** En el evento de que haya pérdidas registradas en el último balance, Fonciencias podrá retener una parte o la totalidad de los reintegros correspondientes a la desvinculación del Asociado. El valor por retener podrá establecerse teniendo en cuenta un porcentaje proporcional a la pérdida económica, el cual será reglamentado por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3.** A partir de la aprobación del presente Estatuto, los fondos de que trata el presente artículo, tendrán su propio manejo contable. Así mismo, la Asamblea General, deberá crear un Comité por cada fondo existente o que se cree a futuro, que se responsabilizará de supervisar su funcionamiento. En los casos en que la Asamblea determine no crear la comisión respectiva, esta función le corresponde desarrollarla, al Comité de Administración de Riesgo de Liquidez.

**PARÁGRAFO 4.** El Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario “FODES” creado por facultad de la Ley 1391 de 2010, constituido con recursos provenientes del mínimo 10% de los excedentes, tendrá como finalidad contribuir con recursos para cubrir iniciativas de proyectos productivos, que presenten los Asociados a Fonciencias. Este Fondo será reglamentado por la Junta Directiva, en cuanto al manejo y forma de patrocinar estos recursos a los Asociados.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 24 de 60

**PARÁGRAFO 5.** La decisión de destinarse los recursos del Fondo Desarrollo Empresarial Solidario a los programas de emprendimiento o proyectos productivos, deben ser aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de los asistentes a la Asamblea de Asociados, o delegados, según sea el caso.

**ARTÍCULO 42°.** Irrebatibilidad de las reservas, fondos, auxilios y donaciones:

Durante su existencia, y aun en el evento de la liquidación de Fonciencias, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales, no podrán repartirse, ni acrecentarán los aportes de los Asociados.

**ARTÍCULO 43°.** Costo de los servicios:

Fonciencias cobrará a sus Asociados, intereses sobre los servicios de crédito, guardando los márgenes de seguridad convenientes, de tal forma que permita atender los costos financieros que implican el reconocimiento de intereses sobre los depósitos de ahorro, a la vista y permanentes, los costos de operación, gastos administrativos y el margen de ingresos adecuados para generar los excedentes que le permitan atender las provisiones, reservas y operación social que ordena la ley. Corresponde a la Junta Directiva, reglamentar las tasas activas y pasivas que se adecuen al ciclo de operación de Fonciencias en las condiciones mencionadas, con fundamento en los conceptos técnicos y recomendaciones del Comité de Administración de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.

**ARTÍCULO 44°.** Periodo del ejercicio económico:

El ejercicio económico de Fonciencias, iniciará el primero (1°) de enero y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, fecha en la cual se cerrarán las cuentas, se elaborará el balance, el inventario, el presupuesto de caja, con su ejecución mensual, y el estado de resultados.

**ARTÍCULO 45°.** Auxilios y donaciones:

Los auxilios y donaciones que reciba Fonciencias, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto, serán llevados a incrementar el patrimonio de Fonciencias. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial, se destinarán al desarrollo de las actividades de Fonciencias, en cumplimiento de sus objetivos sociales.

**PARÁGRAFO.** Fonciencias rechazará toda donación o auxilio o subvención, cuando sea de dudosa procedencia, o se pretenda con ello, favorecer a determinado Asociado, Directivo o empleado, en perjuicio o exclusión de los demás. o cuando implique limitaciones para la independencia o autonomía de la entidad.

**ARTÍCULO 46°.** Obligación de efectuar y entregar retenciones:

Toda persona natural, jurídica o entidad pública o privada, estará obligada a deducir o retener, de cualquier cantidad que debe pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que estos adeuden al Fondo de Empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares o cualquier otro documento firmado por el Asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

Las sumas retenidas a favor del Fondo deberán ser entregadas a éste, en las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hicieron, serán responsables ante los fondos, de su omisión y quedarán solidariamente con el empleado, deudores



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 25 de 60

ante aquellos, de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

En orden de prelación en que se aplicarán las retenciones y entrega de dineros, cuando la misma persona natural o jurídica, deba efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, en favor de varias de las entidades solidarias, titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que, la primera en el tiempo, será la primera en el derecho.

**CAPITULO VII**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN DE FONCIENCIAS**

**ARTÍCULO 47°.** Órganos de Administración:

La administración de Fonciencias será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

**ARTÍCULO 48°.** Asamblea General:

La Asamblea General es el órgano y autoridad máxima de dirección y Administración de Fonciencias, y está conformada por los Asociados hábiles, o delegados elegidos, que serán convocados a la respectiva reunión; sus decisiones son obligatorias para la Junta Directiva, integrantes del Comité de Control Social, demás Comités, y todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias.

**PARÁGRAFO.** Son considerados Asociados hábiles para efectos del presente artículo:

1. Los Asociados inscritos en el registro social.
2. Los Asociados que, en la fecha de la convocatoria, no tengan suspendidos sus derechos.
3. Los Asociados que se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas para con Fonciencias.

**ARTÍCULO 49°.** Funciones de la Asamblea:

Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento y el orden del día.
2. Determinar las políticas y directrices generales para el cumplimiento del objeto social de Fonciencias.
3. Analizar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de cada ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el presente estatuto, y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, con sujeción



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 26 de 60

- a las disposiciones legales y a los estatutos y establecer aportes extraordinarios, si las circunstancias lo exigen.
6. Elegir y remover los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, y de los comités que sean de su competencia.
  7. Nombrar la comisión de verificación y aprobación del Acta de Asamblea.
  8. Reformar los estatutos.
  9. Decidir sobre la fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para liquidación de Fonciencias.
  10. Elegir y remover al Revisor Fiscal y su suplente, asignarle remuneración al principal, hasta por un salario mínimo mensual vigente, remuneración que será percibida por el suplente, solamente en ausencia del principal, y cuando ejerza las funciones de éste.
  11. Evaluar la gestión del revisor fiscal.
  12. Controlar y evaluar el cumplimiento de los mandatos y recomendaciones de las asambleas anteriores.
  13. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario - FODES.
  14. Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control, por el ejercicio de sus funciones.
  15. Aprobar o improbar la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados y la fijación de aportes extraordinarios.
  16. Fijar los lineamientos generales relacionados con la estructura organizacional de Fonciencias, e impartir las instrucciones a la Junta Directiva para su cumplimiento.
  17. Aprobar la celebración de contratos, inversiones y operaciones necesarias, para el desarrollo normal de Fonciencias, cuando los montos de estos superen los cien (100) SMMLV, sin que se permita el fraccionamiento de los contratos o proyectos de inversión.
  18. Autorizar la adquisición o enajenación de bienes inmuebles, su gravamen, pignoración de cartera, de aportes sociales o ahorros permanentes.
  19. Conocer sobre la responsabilidad de los actos de los integrantes de la Junta Directiva, Revisor Fiscal y Comités, sobre los que tiene atribución de nombramiento y decidir sobre las sanciones a que haya lugar.
  20. Conocer y aprobar el plan estratégico integrado y los proyectos de inversión, presentados por la Junta Directiva para la vigencia correspondiente.
  21. Las demás que le señalen las disposiciones legales y los estatutos.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 27 de 60

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la Asamblea General Ordinaria, los balances, estados financieros e informe de ejecución presupuestal de caja, serán puestos en las oficinas de Fonciencias a disposición y para conocimiento de los Asociados y delegados elegidos a la Asamblea General, con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de su celebración. La administración está en el deber de suministrar los documentos, los soportes y aclarar la información que el Asociado o delegado solicite y que le permitan evaluar, con elementos suficientes, la situación de Fonciencias en el periodo sujeto a aprobación.

**ARTÍCULO 50°.** Clases de Asamblea General:

Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.

**ARTÍCULO 51°.** Asambleas Ordinarias:

Las reuniones de Asamblea General Ordinarias se reunirán, una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares.

**ARTÍCULO 52°.** Asambleas Extraordinarias:

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos de urgencia, o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas, sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que, se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 53°.** Verificación de Asociados hábiles e inhábiles:

La administración debe informar a cada uno de los Asociados, al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de la convocatoria, su condición de inhábil, al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva, que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, y los efectos que le representan.

Vencido el término para que los Asociados se pongan al día, la administración de Fonciencias, dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes, pondrá a disposición del Comité de Control Social, los listados oficiales de Asociados hábiles e inhábiles y proveerá en breve término la documentación que el Comité de Control Social solicite.

Obtenida la información requerida y para los eventos indicados en el presente Estatuto, este comité verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles en un término de diez (10) días hábiles siguientes a su recibo, pasados los cuales, la entregará a la administración de Fonciencias, para que sea publicada en forma simultánea con la convocatoria a elección.

Esta publicación deberá hacerse en las oficinas del Fondo, en las dependencias de las entidades empleadoras, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea, para conocimiento de los afectados.

**PARÁGRAFO.** En caso de que el Comité de Control Social se niegue a verificar los listados de Asociados hábiles e inhábiles, asumirá esta función, la Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 54°.** Convocatoria a Asamblea:



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 28 de 60

Por regla general, la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, indicando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de esta, y documentos a que hubiere lugar. La citación se hará mediante publicación destacada en las carteleras de la entidad, redes sociales o correo electrónico, comunicación escrita y/o notificación personal.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social, según el caso, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación.

**ARTÍCULO 55°.** Procedimiento en caso de no convocatoria a Asamblea General Ordinaria:  
Si antes del último día hábil del tiempo límite para convocar la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva no ha convocado a Asamblea, deberá hacerlo el Revisor Fiscal:

1. El Revisor Fiscal dispondrá de diez (10) días hábiles, para informar al Comité de Control Social y al ente estatal que ejerza la vigilancia y control correspondiente. Si el Revisor Fiscal no convoca, lo hará el Comité de Control Social.
2. El Comité de Control Social, dispondrá del término antes señalado, informando, de igual manera, al ente estatal que ejerza la vigilancia y control correspondiente. En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga las convocatorias, deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando, el deber y responsabilidad que corresponde al Comité de Control Social, de verificar la información señalada en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** El Representante legal de Fonciencias está obligado a entregar, a quien vaya a convocar a Asamblea General, los listados, así como disponer de la logística y los recursos económicos necesarios, para la realización de la misma.

**PARÁGRAFO 2.** Igualmente, la Superintendencia de Economía Solidaria, o el ente estatal al que corresponda, podrán convocar de oficio, o a petición de parte, a reuniones de Asamblea General, en los casos previstos en las disposiciones legales.

**ARTÍCULO 56°.** Procedimiento en caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria:

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general, la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%), como mínimo, de los Asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva, que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación. La solicitud de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria deberá ser remitida a la Junta Directiva, con copia a los entes de control y vigilancia de Fonciencias y al ente estatal, que ejerza funciones de vigilancia y control, sobre las entidades de Economía Solidaria.

1. La Junta Directiva por derecho propio y cuando lo considere pertinente, convocará a Asamblea General Extraordinaria, la cual se hará, con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea General Ordinaria.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 29 de 60

2. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del Revisor Fiscal, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar. Si vencido este término, la Junta Directiva no convoca, el mismo Revisor Fiscal lo hará, dejando constancia del hecho.
3. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del Comité de Control Social, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar. Si vencido este término, la Junta Directiva no convoca, el mismo Comité de Control Social lo hará, dejando constancia del hecho.
4. Cuando la solicitud de convocatoria proceda del quince por ciento (15%) de los Asociados, la Junta Directiva dispondrá de diez (10) días calendario para convocar.

**PARÁGRAFO 1.** Si vencido este término, la Junta Directiva no convoca, lo hará el Revisor Fiscal; de no hacerlo, convocará el Comité de Control Social, en los mismos términos señalados, en los literales anteriores, dejando constancia del hecho.

**PARÁGRAFO 2.** Agotadas las anteriores instancias, sin que se genere la convocatoria, la podrá realizar el quince por ciento (15%) de los Asociados, solicitantes.

**PARÁGRAFO 3.** En todo caso, presentada esta situación excepcional, quien haga las convocatorias, deberá proceder en la forma y términos previstos en el presente Estatuto, reiterando, el deber y responsabilidad que corresponde, al Comité de Control Social, de verificar la información señalada en el Artículo 57° del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 57°.** Procedimiento Interno de las Asambleas Generales:

En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

1. Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia de por lo menos la mitad de los Asociados hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%), fuere inferior a tal número. Las decisiones de la Asamblea, por regla general, se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados.
2. Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto, por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta.
3. Aprobado el orden del día, se elegirá del seno de la Asamblea, un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones; el secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva, o quien designe la Asamblea.
4. En Asambleas Generales de Asociados, a cada uno de éstos corresponderá un voto.
5. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Asociados hábiles presentes, o con poder.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 30 de 60

- 5.1 La reforma del Estatuto se realizará de acuerdo con el procedimiento para reformas estatutarias contemplado en el presente Estatuto; y deben aprobar, por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles, presentes en la Asamblea.
- 5.2 La imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea.
- 5.3 La fusión, incorporación, transformación, escisión y disolución para la liquidación, requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles convocados.
6. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y otros organismos de carácter permanente, se aplicará el sistema de elección plurinominal, previa nominación o inscripción, conforme lo señale la reglamentación, que para el efecto dicte la Asamblea.
7. Para el nombramiento del Revisor Fiscal y suplente, corresponderá al Comité de Control Social adelantar el proceso de convocatoria de los candidatos, conforme a la reglamentación que expedirá el Comité para tal fin.
8. Lo tratado en las reuniones de Asamblea, se hará constar en el libro de Actas correspondiente, en todo caso, cumpliendo con lo establecido en las disposiciones legales.
9. El estudio, aprobación y firma del Acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea y de tres (3) Asociados o delegados asistentes, nombrados por ella y quienes actuarán en condición de Comisión de Verificación y Aprobación del Acta, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su celebración.
10. Sin perjuicio de las disposiciones que dicte la Superintendencia de la Economía Solidaria, o el ente estatal a quien corresponda, sobre el envío del acta para el control de legalidad, ésta deberá estar elaborada, aprobada y debidamente firmada.
11. Así mismo, será responsabilidad de quien haya ejercido las funciones de presidente de la Asamblea, el constatar el envío a la Cámara de Comercio del acta de Asamblea, para el correspondiente registro, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de su realización.

**PARÁGRAFO 1.** En todo caso, la reforma de los estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos, el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles presentes, siempre y cuando haya quórum.

**PARÁGRAFO 2:** Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria, deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 31 de 60

**ARTÍCULO 58°.** Representación:

Por regla general, la participación en las reuniones de Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, en los eventos de dificultad justificada para la asistencia de algunos Asociados, un Asociado, solamente puede representar, máximo una persona con los derechos y deberes de ésta para efectos de votación; para ello deberá otorgarse poder escrito, en el que consten los nombres y las firmas del Asociado y representado, así, como la aceptación expresa del representante, quien necesariamente también deberá ser Asociado. Dicho poder tendrá los requisitos que la Junta Directiva establezca y con el formato que ella proporcione.

Se fija como plazo, por lo menos tres (3) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, para la presentación de los poderes a la Gerencia.

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Comité de Apelaciones, el Gerente, y los empleados asociados de Fonciencias, no podrán recibir poderes, ni tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir, en cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 59°.** Asamblea General de Delegados:

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando el número de Asociados excede de doscientos (200), o cuando la realización de la Asamblea General de Asociados resulte significativamente onerosa de proporción a los recursos de Fonciencias. La sustitución será determinada a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva.

El número de delegados, en ningún caso, será menos de veinte (20) y estos desempeñaran sus funciones, desde su elección como delegados, y hasta que se produzca una nueva elección para Asamblea Ordinaria. El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentando por la Junta Directiva, de forma que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 60°.** Asambleas virtuales o no presenciales:

Se podrán realizar asambleas ordinarias y/o extraordinarias en forma virtual o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio, todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, de conformidad con la convocatoria y quórum requerido para el respectivo caso. En este caso, la sucesión de comunicaciones, deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio utilizado y los miembros puedan por escrito, expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de tres (3) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida, para lo cual dará fe, el Comité de Control Social.

**PARÁGRAFO 1:** El presidente de la asamblea informará a los Asociados, el sentido de las decisiones que hayan tomado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los documentos en los que se expresó el voto y cuyas decisiones, serán registradas en el respectivo libro de actas, suscrito en estos casos, por el presidente (a) y secretario(a), a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles en que concluyó la reunión.

**PARÁGRAFO 2:** Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca como fax, correo electrónico, grabación magnetofónica, video, teleconferencia o similar, donde sea claro el



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 32 de 60

nombre del Asociado o delegado que emite la comunicación, el contenido de la misma y la hora en que lo hace.

**CAPITULO VIII**  
**PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, DEL COMITÉ DE APELACIONES Y DEL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE**

**ARTÍCULO 61°.** Procedimientos para la Elección:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el procedimiento a utilizar será el sistema de elección plurinominal, previa nominación o inscripción y se aplicará el sistema de cociente electoral. De acuerdo con el número de votos obtenidos, se definirán los cargos de principales y suplentes respectivamente.

Para la elección del Revisor Fiscal y de su suplente y del Comité de Apelaciones, el procedimiento a utilizar será el de sistema de elección uninominal o de nominación, previa inscripción, y se aplicará el sistema de cociente electoral. De acuerdo con el número de votos obtenidos, se definirán el cargo principal y el suplente respectivamente.

**PARÁGRAFO:** En los dos casos anteriores, la elección también podrá producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando solo se presente un candidato.

**ARTÍCULO 62°.** Junta Directiva:

La Junta Directiva, es el órgano de la Administración de Fonciencias sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General y responsable de la Dirección General de los negocios y operaciones. Está compuesta por Asociados hábiles de la siguiente forma: Cinco (5) principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos para periodos de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos o removidos libremente, de conformidad con el procedimiento establecido, en el artículo anterior.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones, se requieren los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

1. Ser Asociado hábil de Fonciencias y poseer una antigüedad mínima de un (1) año continuo.
2. Acreditar por lo menos 20 horas de educación en economía solidaria.
3. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, de conformidad con la legislación vigente.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad, de manejo, no divulgación y distribución de cualquier tipo de información, dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección. (Parágrafo)



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 33 de 60

6. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga Fonciencias, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán ser elegidos por más de dos (2) periodos consecutivos y solos podrán postularse nuevamente, para estos cargos, transcurridos un (1) periodo estatutario (un año), contados a partir de la entrega del cargo anterior.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Control Social verificará el lleno y cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo, antes que se produzca la inscripción como candidato o aspirante a miembro de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 3:** La Junta Directiva será evaluada por los Asociados con los mecanismos y en la periodicidad definidos, para tal efecto.

**ARTÍCULO 63°.** Directivos dimitentes:

Será considerado como dimitente, todo miembro de la Junta Directiva que faltare dos (2) veces consecutivas o cinco (5) no consecutivas, a las sesiones de la Junta, sin causa justificada. En tal caso, la Junta Directiva, mediante resolución motivada, lo declarará dimitente y llamará como tal, para el resto del periodo, al suplente numérico correspondiente, igual procedimiento se aplicará cuando un miembro principal de la Junta Directiva deje el cargo para el cual fue nombrado.

**ARTÍCULO 64°.** Causales de remoción de integrantes de la Junta Directiva:

En cualquier momento del periodo estatutario, los miembros de la Junta Directiva, que, por negligencia, acción u omisión, atenten contra el prestigio social o el patrimonio de Fonciencias, pueden ser removidos por la Asamblea General, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente estatuto, relacionado con convocatoria a Asamblea General, y los requisitos definidos para tal fin, si incurren en alguna o algunas de las siguientes causales.

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas, de la Junta Directiva, sin causa justificada, de acuerdo con lo contemplado en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias, el cual forma parte del presente Estatuto.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el presente Estatuto y/o en el Reglamento Disciplinario del Fonciencias.
4. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta Directiva.
5. Por incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
6. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo, en el momento de la elección o, durante la vigencia del periodo de elección o reelección.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 34 de 60

7. Por negligencia, acción u omisión, que atente contra el prestigio social o el patrimonio de Fonciencias.
8. Por disposición del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de Fonciencias, caso en el cual, la remoción será inmediata.
9. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

**PARÁGRAFO 1.** Las averiguaciones preliminares en los casos que corresponda, se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias.

**PARÁGRAFO 2:** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, será exclusivamente de competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 65°.** Reunión de Junta Directiva:

La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan.

La convocatoria a sesiones ordinarias será realizada por su Presidente, o en ausencia de éste por su vicepresidente; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo exijan o, a solicitud, del Representante Legal o del Revisor Fiscal.

El quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, será de tres (3) miembros, y en este caso, las decisiones serán tomadas por mayoría.

**ARTÍCULO 66°.** Reuniones virtuales o no presenciales:

En casos excepcionales, se podrán realizar reuniones ordinarias y/o extraordinarias en forma virtual, o no presencial de sus miembros, cuando por cualquier medio, todos los integrantes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva; en este caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio utilizado, y los miembros deben por escrito expresar el sentido de su voto, dentro de un término de tiempo máximo de dos (2) días hábiles, a partir de la primera comunicación recibida.

**ARTÍCULO 67°.** El Representante Legal y el Revisor Fiscal:

El Representante Legal y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto, siempre que fueren previamente citados.

**ARTÍCULO 68°.** Funciones de la Junta Directiva:

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Elegir los dignatarios de su seno (presidente, vicepresidente y secretario).



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 35 de 60

2. Cumplir, y hacer cumplir, el Estatuto, los reglamentos y las directrices de la Asamblea General.
3. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesarios y convenientes para el buen funcionamiento del fondo
4. Aprobar en la reunión el acta de la sesión inmediatamente anterior.
5. Convocar a reunión extraordinaria de Junta Directiva, cuando lo consideren necesario.
6. Nombrar los asociados que conforman cada Comité, con excepción de los integrantes del comité de Control Social y del Comité de Apelaciones y otros que se deban crear por disposiciones legales vigentes.
7. Expedir conforme al portafolio, los reglamentos de los diferentes servicios: crédito, previsión y solidaridad, de bienestar social, de educación y los demás que se consideren necesarios para el logro de los objetivos de Fonciencias. En la reglamentación se tendrá que tener en cuenta la adecuada disponibilidad de recursos económicos y de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias, para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.
8. Establecer las políticas de crédito y cartera, así mismo, definir los estamentos competentes para la aprobación de créditos, reestructuraciones y demás decisiones inherentes al manejo de la cartera.
9. Elaborar y ejecutar planes y proyectos de desarrollo, trazados por la Asamblea General, referentes a la política general de Fonciencias.
10. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como planes de acción y programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
11. Nombrar y remover al gerente y su suplente, y fijarle su remuneración.
12. Revisar en sus sesiones ordinarias, los estados financieros mensuales, elaborados por el Contador.
13. Rendir informe anual a la Asamblea General, sobre la gestión realizada durante el ejercicio y, el cumplimiento de sus mandatos.
14. Estudiar en coordinación con el Comité de Administración de Riesgos de Liquidez y Asuntos Financieros, el proyecto de presupuesto de caja, ingresos, gastos e inversiones, que someta a su consideración, la gerencia.
15. Examinar y aprobar en primera instancia, los riesgos de liquidez y asuntos financieros, las cuentas, el balance, el proyecto de distribución de excedentes y los gastos e inversiones, que someta a su consideración la gerencia, los cuales debe acompañar de un informe explicativo, para su posterior presentación y aprobación a la Asamblea General.
16. Aprobar y reformar la estructura organizacional de Fonciencias, el manual de funciones, procedimientos y contratación, acatando los lineamientos de la Asamblea General.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 36 de 60

17. Presentar proyectos de reformas al Estatuto vigente.
18. Disponer la colocación de los recursos del fondo de liquidez, conforme a la ley, en entidades altamente calificadas que ofrezcan el menor riesgo y manejar los defectos o excesos de liquidez, con la orientación del Comité administrativo de Riesgo de Liquidez y Asuntos Financieros.
19. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de los intereses correspondientes.
20. Decidir sobre la integración social y económica, con organizaciones de la Economía Solidaria y, en especial, con otros fondos de empleados, bajo las condiciones contenidas en el presente Estatuto.
21. Hacer seguimiento a la ejecución de políticas, planes y programas previamente establecidos.
22. Diseñar y presentar a la Asamblea, el plan estratégico Integrado y los proyectos de inversión para la vigencia que corresponda con la justificación del caso.
23. Suministrar a la Asamblea y a los Asociados, informe detallado acerca de los proyectos de inversión realizados en el ejercicio económico que culmina, incluyendo financiamiento, rentabilidad y beneficio social, con indicadores de gestión.
24. Sancionar con amonestaciones escritas, multas, suspensión de sus derechos crediticios o exclusión, a los Asociados, previo desarrollo de los procesos disciplinarios, en los términos contemplados en las normas legales, estatutarias y en el Reglamento Disciplinario del Fondo, respetando el debido proceso.
25. Decidir sobre el ingreso, sanción de los Asociados y devolución de los aportes, conforme a lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario del Fondo.
26. Dar un trato equitativo a todos los Asociados y garantizarles sus derechos.
27. Convocar directamente a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad con lo dispuesto en el presente Estatuto.
28. Autorizar, en cada caso, al Gerente para realizar operaciones por cuantía superior al equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes y, previa justificación de la necesidad y las cuantías.
29. Crear y reglamentar las sucursales y agencias, que considere convenientes.
30. Fijar la cuantía de las fianzas que deben presentar el Gerente y Tesorero.
31. Constituir apoderados judiciales para adelantar las acciones Judiciales o Extrajudiciales que, por su naturaleza, no puedan ser asumidas por el Gerente.
32. Nombrar y remover al Oficial de Cumplimiento principal y/o suplente.
33. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 37 de 60

34. Definir las políticas de comunicación a los Asociados sobre las actividades de Fonciencias.
35. Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social, de acuerdo con los mecanismos que, para el efecto, se definan.
36. Aprobar el código de ética.
37. En general, ejercer las demás funciones que le correspondan, de acuerdo con la Ley, el presente Estatuto y el Reglamento Disciplinario del Fondo.

**PARÁGRAFO 1.** En cumplimiento a las Instrucciones impartidas y emitidas por las circulares externas 04 de 2017 y Ce 14 de 2018 de la Superintendencia de Economía Solidaria, en cuanto a las funciones y administración del SARLAFT, numeral 2.2.4.1, son funciones y responsabilidad de los miembros que integran el órgano permanente de administración, la Junta Directiva:

- A. Fijar las políticas del SARLAFT.
- B. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- C. Aprobar el manual de procedimientos y sus actualizaciones.
- D. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- E. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento, la revisoría fiscal, la auditoría interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- F. Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- G. Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar Asociados o, clientes del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
- H. Las demás inherentes al cargo, que guarden relación con SARLAFT.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones de la Junta Directiva se adoptarán mediante resolución la cual deberá ser firmada por el presidente (a) y secretario (a) de Fonciencias.

**ARTÍCULO 69°.** Gerente:

Fonciencias tendrá un Gerente, que será su representante legal, nombrado por la Junta Directiva, y principal ejecutor de las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, jefe de administración y superior jerárquico de todos los empleados.

El Gerente y su suplente, serán nombrados por la Junta Directiva para un periodo de un (1) año y podrán ser reelegidos o removidos libremente en cualquier momento, por incumplimiento de sus funciones y deberes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea General, sobre la gestión de Fonciencias.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 38 de 60

**ARTÍCULO 70°.** Requisitos para ser nombrado Gerente:

Para poder ejercer el cargo de representante legal de Fonciencias, se requiere, al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo, lo siguiente:

1. Acreditar formación y/o experiencia mínima de tres (3) años, debidamente certificada, en el sector de la Economía Solidaria.
2. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en el Estatuto y/o en el Reglamento Disciplinario del Fondo, ni incurrir en ellas.
3. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria, cuando haya ejercido anteriormente cargos de dirección, confianza y manejo de entidades, similares a Fonciencias, en los últimos cinco años.
4. No haber sido condenado por algún delito.
5. Aceptar el nombramiento.
6. Presentación de la garantía, que, a manera de fianza, sea fijada por la Junta Directiva.
7. Reconocimiento e inscripción en el órgano de control competente.
8. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
9. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 1.** Suplente del Gerente. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales, el gerente será reemplazado por un gerente suplente permanente, con las mismas calidades y requisitos del gerente, el cual deberá estar inscrito en el órgano de control competente. Este devengará únicamente en el momento en que entre a desempeñar funciones específicas, de lo contrario, actuará ad-honorem.

**PARÁGRAFO 2.** En ningún caso, el Gerente o su suplente, podrán ser al mismo tiempo integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones u otro órgano de control. Así mismo, tal prohibición se extenderá a sus cónyuges, compañeros permanentes o quienes se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARÁGRAFO 3.** El Comité de Control Social verificará que el nombramiento del gerente se efectúe con procedimientos de idoneidad y transparencia.

**ARTÍCULO 71°.** Funciones del Gerente:

Son Funciones del gerente:

1. Representar a Fonciencias en todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales, por sí mismo, o mediante apoderado especial.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 39 de 60

2. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de Fonciencias.
3. Relacionar y elaborar el pago de los gastos ordinarios de Fonciencias, conforme a sus atribuciones.
4. Celebrar contratos y operaciones requeridas para el funcionamiento de Fonciencias, con la debida aprobación de la Junta Directiva, si la cuantía supera los dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
5. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos y el proyecto de distribución de excedentes.
6. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar, el funcionamiento de Fonciencias, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados. Así mismo, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
7. Velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las condiciones de trabajo.
8. Rendir informes mensuales a la Junta Directiva, acerca del desarrollo de su plan de actividades y las que le hayan sido asignadas.
9. Entregar a los Asociados, información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés.
10. Mantener informado, al Comité de crédito, sobre la disponibilidad financiera para las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva, de acuerdo con la Información que le debe suministrar el tesorero y que debe ser verificada por éste.
11. El gerente no debe manejar dinero en efectivo, por ningún concepto, ni de cajas menores, ni de préstamos rotativos.
12. Estar pendiente del cumplimiento de las obligaciones de los Asociados y de terceros con Fonciencias.
13. Radicar en Cámara de Comercio y en la Superintendencia de la Economía Solidaria, o quien haga sus veces, el acta de Asamblea y demás documentos que se requieran, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de realizada, previa aprobación por quien corresponda.
14. Contratar los empleados, incluyendo contador, tesorero y administrativo de apoyo, el cargo será designado por la Junta Directiva, de conformidad con la estructura organizacional de Fonciencias, acatando los lineamientos que, sobre el particular, determine la Asamblea General, la Junta Directiva y el presente Estatuto.
15. Dirigir las relaciones laborales en Fonciencias con sujeción a las normas legales vigentes y el reglamento de trabajo.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 40 de 60

16. Dirigir las relaciones públicas de Fonciencias, en especial, con las entidades que determinan el vínculo de asociación, con otros fondos de empleados y, demás organizaciones del sector solidario.
17. Informar a los Asociados, periódica y oportunamente, sobre los servicios y demás asuntos internos y mantener permanente comunicación con ellos.
18. Impartir las instrucciones para que se mantenga actualizada la base de datos, con el registro general de Asociados.
19. Enviar a cada Asociado, trimestralmente, los extractos de cuenta que incorporen la información relativa al monto de sus aportes y ahorros permanentes, pagos realizados por créditos indicando interés y capital, así como la aplicación de descuentos o pagos adelantados.
20. Rendir informe anual de su gestión, a la Asamblea General, que incluya presupuesto de caja y su ejecución, e indicadores que muestren el resultado de la gestión adelantada en el periodo.
21. Comunicar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente estatal que corresponda, dentro de los quince (15) días siguientes, el nombramiento o cambios posteriores de las personas designados por la Junta Directiva, como integrantes del Comité de Evaluación de Cartera y los cambios posteriores que le sucedan, indicando la fecha y número de acta de la correspondiente sesión.
22. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
23. Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva, la ley, y el presente estatuto, y que le correspondan de conformidad con su cargo y las asignadas por mandatos aprobados por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento a las Instrucciones impartidas y emitidas por la circular externa 04 de 2017 de la Superintendencia de economía solidaria, en cuanto a las funciones y administración del SARLAFT, numeral 2.2.4.2, son funciones y responsabilidades del representante legal:

- A. Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el órgano permanente de administración, en lo que se relaciona con el SARLAFT.
- B. Someter a aprobación del órgano permanente de administración, en coordinación con el oficial de cumplimiento, el manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
- C. Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por el órgano permanente de administración.
- D. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT.
- E. Prestar apoyo efectivo, eficiente y oportuno al oficial de cumplimiento.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 41 de 60

- F. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad, de la información allí contenida.
- G. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT, dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.

**ARTÍCULO 72°.** Funciones del suplente del gerente:

Son funciones del suplente del gerente, las asignadas al titular, con las mismas responsabilidades. Será elegido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 73°.** Causales de remoción del gerente:

El Gerente de Fonciencias será removido por las siguientes causales:

- 1. Faltar a sus deberes con: el fondo de empleados, sus órganos de administración, órganos de inspección y vigilancia, sus Asociados o empleados de Fonciencias.
- 2. Detención preventiva.
- 3. Presentar documentos falsos y estados financieros diferentes a los libros.
- 4. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos contra los Asociados, empleados o revisor fiscal, del fondo de empleados.
- 5. La desviación de los recursos económicos a él encomendados.
- 1. Por no suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad y dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de Fonciencias.
- 6. El manejo indebido de información en las solicitudes de crédito.
- 7. Todo daño material, causado intencionalmente a los activos y documentos de Fonciencias.
- 8. Todo acto inmoral o delictuoso, en el desempeño de sus funciones.
- 9. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fonciencias, entre ellas, el manejo de los recursos económicos de la entidad por fuera de lo establecido en las normas legales, estatutarias y en los reglamentos.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de Fonciencias, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas, y tomará la correspondiente decisión, que se cumplirá de inmediato.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 42 de 60

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de Fonciencias, las previstas en la legislación laboral vigente y lo estipulado en el contrato de trabajo.

**PARÁGRAFO 3.** En Cumplimiento a las Instrucciones impartidas y emitidas por la circular externa 04 de 2017 y 14 de 2018 de la Superintendencia de economía solidaria, Fonciencias tiene la obligación de designar un oficial de cumplimiento con su respectivo suplente, y deben de cumplir con los requisitos y funciones que están contempladas en las circulares mencionadas, para la debida administración del SARLAFT:

2.2.4.3.1. Requisitos del oficial de cumplimiento.

El oficial de cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- ✓ El aspirante debe pertenecer como mínimo al segundo nivel jerárquico, dentro de la estructura administrativa de Fonciencias y, depender directamente del órgano permanente de administración (este requisito no es obligatorio para el oficial de cumplimiento suplente).
- ✓ Su designación estará a cargo del órgano permanente de administración.
- ✓ El aspirante debe tener capacidad de decisión.
- ✓ Debe estar apoyado por un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y el tamaño de la organización.
- ✓ Contar con apoyo efectivo de los órganos de administración de Fonciencias.
- ✓ Acreditar conocimiento en administración de riesgos. Para tal fin, aportarán a Fonciencias la siguiente información: (i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y (ii) constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida, por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- ✓ No pertenecer a los órganos de control, a las áreas comerciales o estar vinculado con actividades previstas en el objeto social principal de la organización, que le puedan generar conflicto de interés.
- ✓ Ser empleado de la organización solidaria, salvo las siguientes situaciones: (i) que se trate de un grupo declarado oficialmente, en cuyo caso puede ser empleado de la matriz, no obstante su designación será por el órgano permanente de administración de las organizaciones del grupo en las cuales se va desempeñar en tal calidad y (ii) si la organización se encuentra clasificada en el tercer nivel de supervisión, caso en el cual podrán contratarlo bajo la modalidad de prestación de servicios, siempre que el aspirante acredite tener menos de cinco (5) contratos con otras organizaciones, cuyo objeto sea la prestación de servicios para ejercer funciones de oficial de cumplimiento.
- ✓ Respecto de cooperativas que tienen autorización para el ejercicio de la actividad financiera, el oficial de cumplimiento debe estar posesionado ante la Superintendencia de la Economía Solidaria. Para tal fin, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 3 del capítulo VIII, título II de la Circular Básica Jurídica. Una vez posesionado, la organización solidaria deberá



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 43 de 60

informar tal hecho a la UIAF y actualizar dicha información cuando se produzca una nueva posesión. Para estos efectos, los oficiales de cumplimiento, principales y suplentes, que sean designados a partir de la vigencia de las circulares emitidas por las autoridades competentes, deberán remitir la documentación requerida para su posesión, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su nombramiento por parte del órgano permanente de administración.

- ✓ Respecto de las demás organizaciones solidarias que no requieren posesión para el ejercicio de las funciones de oficial de cumplimiento, se deberá informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del mes siguiente, sobre la designación, la identificación completa de las personas que ejercerán los cargos de oficiales de cumplimiento, principal y suplente.

**2.2.4.3.2. Funciones del Oficial de Cumplimiento.**

El Oficial de Cumplimiento debe cumplir, como mínimo, con las siguientes funciones:

- ✓ Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la organización solidaria en el SARLAFT.
- ✓ Proponer al órgano permanente de administración y, al representante legal la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del código de ética y velar por su divulgación, a todos los empleados de Fonciencias.
- ✓ Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- ✓ Reportar a la persona u órganos designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los Asociados, clientes, empleados, contratistas para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- ✓ Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT, en los términos establecidos en la presente instrucción.
- ✓ Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la presente instrucción, individualmente o, con la instancia designada para el efecto.
- ✓ Mantener actualizados los datos de la organización con la UIAF.
- ✓ Monitorear permanentemente el cumplimiento de los reportes a través del Sistema de Reporte en Línea – SIREL, opción reportes estadísticos.
- ✓ Presentar trimestralmente informes presenciales o virtuales, y por escrito, al órgano permanente de administración, el cual deberá abarcar por lo menos los siguientes aspectos:
  - Las políticas y programas desarrollados para cumplir su función y los resultados de la gestión realizada.
  - El cumplimiento que se ha dado en relación con el envío de los reportes a las diferentes autoridades.
  - Las políticas y programas adoptados para la actualización de la información de los Asociados/clientes y los avances sobre la determinación de los perfiles de riesgo de los Asociados/clientes y de los productos y servicios.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 44 de 60

- La efectividad de los mecanismos e instrumentos de control y las medidas adoptadas para corregir las fallas.
- Los casos específicos de incumplimiento por parte de los funcionarios de la organización, así como los resultados de las órdenes impartidas por el órgano permanente de administración.
- Los correctivos que considere necesarios, incluidas las propuestas de actualización o mejora de los mecanismos e instrumentos de control.

✓ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.

En todo caso, la organización no podrá celebrar contrato para apoyar el ejercicio de las funciones asignadas al oficial de cumplimiento, en específico, aquellas relacionadas con la identificación y reporte de operaciones inusuales, así como las relacionadas con la determinación y reporte de operaciones sospechosas, salvo en el caso de las organizaciones solidarias clasificadas en el tercer nivel de supervisión.

**ARTÍCULO 74°.** Comités y comisiones:

Los comités de carácter permanente y las comisiones de carácter transitorio, son instrumentos de autogestión a que tienen derecho natural los Asociados de Fonciencias y constituyen medio competente para ejercer las facultades de participación solidaria.

La Asamblea General, la Junta Directiva, el Gerente, los órganos de Vigilancia y Control, podrán requerir de los comités o de comisiones que consideren necesarias para mejorar y optimizar la gestión, administración y el control integral de las actividades propias de Fonciencias.

**ARTÍCULO 75°.** Conformación de los comités:

Los comités estarán conformados por tres (3) Asociados principales y un (1) suplente, de los cuales, uno (1) será miembro de la Junta Directiva y será quien lo presida, actuarán bajo la dirección de la Junta Directiva, quién reglamentará sus funciones. Serán designados para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos.

**PARÁGRAFO:** El funcionamiento de cada uno de los comités será reglamentado por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 76°.** Comité del fondo de desarrollo empresarial Solidario “FODES”:

Para cumplir con las labores de emprendimiento al interior de Fonciencias, éste contará con un Comité del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario “FODES”, de carácter permanente, el cual será reglamentado por la Junta Directiva. Es un fondo patrimonial de carácter agotable. Este obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y/o de las sumas estimadas dentro del presupuesto de ingresos y egresos en ejecución de la Asamblea.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 45 de 60

**ARTÍCULO 77°.** Proyecto educativo social y empresarial PESEM:

En concordancia con las orientaciones y lineamientos para la promoción de la educación solidaria, Fonciencias contará con el Proyecto Educativo Social y Empresarial PESEM, el cual consiste en el proceso permanente, que orienta la ejecución del Plan de Desarrollo a través de actividades educativas, enmarcadas en los ámbitos de promoción, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación.

**ARTÍCULO 78°.** Comité de Solidaridad y Bienestar Social:

Para cumplir con las labores solidarias y de bienestar al interior de Fonciencias existe el Comité de Solidaridad y Bienestar Social, de carácter permanente, el cual será reglamentado y obtendrá sus recursos provenientes de los excedentes y/o de las sanciones pecuniarias que les sean impuestas a los Asociados.

**ARTÍCULO 79°.** El Comité de Crédito:

Tendrá como función fundamental, el análisis y aprobación de las solicitudes de crédito de los Asociados, de conformidad con el reglamento que la Junta Directiva determine con base en la legislación vigente y disposiciones emitidas por la Superintendencia, que garanticen la correcta colocación de los recursos de Fonciencias.

**ARTÍCULO 80°.** Comité de Administración del Riesgo de Liquidez:

Le corresponde contribuir con la administración, en políticas de inversión de los recursos, que eviten riesgos en la liquidez, para cumplir con la obligación, en la devolución oportuna de los ahorros captados.

**ARTÍCULO 81°.** Comité Evaluador de Cartera:

Le corresponde a este comité determinar los criterios técnicos y lineamientos para el manejo adecuado de la cartera de crédito, con el fin de que ésta se ajuste a las normas, los reglamentos y el estatuto.

**CAPITULO IX**  
**ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 82°.** La Inspección y Vigilancia:

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre los fondos de empleados, la inspección y vigilancia de Fonciencias estará a cargo del Revisor Fiscal y del Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 83°.** Revisor Fiscal:

Fonciencias tendrá un revisor fiscal que estará a cargo de la inspección, fiscalización y vigilancia de los administradores y de las operaciones contables, dando fe pública que estos se ajustan a las disposiciones legales, al presente Estatuto, a los reglamentos, a las decisiones de Asamblea y, a las que los mismos administradores, adopten.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal principal y su suplente no podrán ser Asociados.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 46 de 60

**ARTÍCULO 84°.** Requisitos para ser elegido revisor fiscal:

La función de revisor fiscal podrá estar a cargo de persona natural o jurídica.

Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal o suplente, acreditadas en la postulación y durante el ejercicio del cargo, serán:

1. Ser contador público titulado.
2. No ser Asociado a Fonciencias
3. Experiencia mínima de tres (3) años en cargos de Revisor Fiscal en el sector solidario.
4. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
5. Certificado vigente de inscripción y antecedentes disciplinarios, expedido por la Junta Central de Contadores.
6. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
7. Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
8. Certificar curso e-learning de la UIAF en el módulo general, constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
9. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

**ARTÍCULO 85°.** Periodo:

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones durante un periodo de dos (2) años, a partir de su elección, por Asamblea General. Simultáneamente con la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea designará un (1) suplente quien reemplazará al titular en las ausencias temporales o definitivas, o por el resto del periodo, si el principal se ausente o deje de concurrir, presencial o virtualmente a Fonciencias, sin justa causa, por un lapso mayor de un (1) mes.

**PARÁGRAFO.** El Revisor Fiscal puede ser reelegido o removido por la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando desatienda sus funciones y con ello, de lugar a que se desvíen los objetivos de Fonciencias y se atente contra su patrimonio.

**ARTÍCULO 86°.** Funciones del Revisor Fiscal:

Son funciones del Revisor Fiscal:



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 47 de 60

1. Controlar que las operaciones que celebre o cumpla Fonciencias se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la asamblea general y a las de la junta directiva.
2. Dar oportuna cuenta por escrito a la asamblea, a la junta directiva o al representante legal, a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento de Fonciencias y en desarrollo de sus actividades.
3. Presentar ante los organismos competentes de Inspección y vigilancia estatal, los informes a que haya lugar o que le sean solicitados.
4. Velar porque se lleven oportunamente la contabilidad de Fonciencias, y los comprobantes de las cuentas, conforme a las normas contables, auditar las cuentas del Fondo y autorizar con su firma, cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente, cuando haya lugar a ello.
5. Velar porque se lleven las actas de las reuniones de Asamblea General, de Junta Directiva y la debida conservación de la correspondencia.
6. Inspeccionar asiduamente los bienes de Fonciencias y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de estos y de los que la entidad tenga en custodia a cualquier otro título.
7. Efectuar el arqueo de Fonciencias cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los Asociados estén al día, de acuerdo con los planes aprobados por la junta directiva y conforme a las normas que sobre la materia haya establecido, la superintendencia de economía solidaria.
8. Realizar arqueos de caja de manera periódica, verificar las conciliaciones bancarias, constatar la veracidad de las cifras de los estados financieros.
9. Firmar los balances y cuentas que se deben rendir tanto a la asamblea general como a la junta directiva.
10. Cerciorarse del diligenciamiento de las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta directiva, y vigilar que se conserve, con las debidas seguridades, la correspondencia de Fonciencias.
11. Concurrir, cuando lo considere necesario o conveniente, a las sesiones de la junta directiva, los comités y comisiones para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
12. Convocar a asamblea general en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y solicitar la reunión extraordinaria de la junta directiva, cuando lo juzgue necesario.
13. Verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en las normas relativas a la evaluación, clasificación, calificación, regímenes de provisión y castigo de cartera e informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al organismo que haga sus veces, sobre las irregularidades que advierta en su aplicación.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 48 de 60

14. Revisar que los contratos que suscriba Fonciencias, se ajusten a las necesidades propias de la organización, y que cuenten con los estudios previos de factibilidad, que garanticen el cumplimiento del objeto social del Fondo.
15. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
16. Reportar a la unidad de información y análisis financiero, las operaciones catalogadas como sospechosas, en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
17. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General. los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho, o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
18. Cumplir las demás funciones que le señalen las normas legales vigentes, el estatuto, la junta directiva, la asamblea general y sean compatibles con su cargo.

**ARTÍCULO 87°. Responsabilidad del Revisor Fiscal:**

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a Fonciencias, a los Asociados y a terceros, por irregularidades en el cumplimiento de sus funciones, ante lo cual le serán aplicables las leyes que, con la conducta realizada, se hayan violado.

El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y en las de la Junta Directiva, cuando sea citado o asista por derecho propio.

**PARÁGRAFO.** En cumplimiento a las Instrucciones impartidas y emitidas por la circular externa 04 de 2017 y circular externa 14 de 2018 numeral 2.2.5.1. de la Superintendencia de economía solidaria, corresponde a los revisores fiscales velar por el cumplimiento de la ley del SARLAFT en consecuencia a :

- ✓ Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre LA/FT.
- ✓ Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración, sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- ✓ Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro del informe trimestral, que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre LA/FT y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.
- ✓ Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- ✓ Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- ✓ Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 49 de 60

**ARTÍCULO 88°.** Causales de remoción del revisor fiscal:

Son causales de remoción del Revisor Fiscal:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en Fonciencias.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectuó la entidad competente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión, de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de Fonciencias.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

**PARÁGRAFO.** En todo evento, corresponde a la Asamblea General la remoción del Revisor Fiscal y seguirá el procedimiento señalado en el Reglamento Disciplinario del Fondo, cuando actúa como órgano disciplinario.

**ARTÍCULO 89°.** Inspección de libros y documentos por los Asociados:

Para que los Asociados ejerzan el derecho de inspección de libros y documentos en Fonciencias, deberán tramitar solicitud por escrito, ante el Comité de Control Social, precisando y determinando el objeto de su solicitud.

Si la petición es elevada por un número plural de Asociados, deberán éstos designar una comisión, no superior a dos (2) de ellos, para que en compañía del empleado de Fonciencias designado por la administración, examinen los libros y documentos relacionados con el tema específico de su petición.

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva reglamentará el procedimiento para la inspección de libros y documentos.

**ARTÍCULO 90°.** Comité de Control Social:

Fonciencias contará con un Comité de Control Social, que es el organismo que ejercerá las funciones de vigilancia y control social, interno y técnico, de los Asociados y, de cada uno de los estamentos de Fonciencias, correspondiéndole velar por el logro de los resultados sociales y la adecuada aplicación de los procedimientos para la obtención de dichos resultados, fijadas en el presente estatuto y, las previstas en la Ley. Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles principales, y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

Para ser nominado y elegido miembro del comité de control social, se requiere los siguientes requisitos:

1. Ser Asociado hábil de Fonciencias y poseer una antigüedad mínima de un (1) año continuo.
2. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de educación en economía solidaria.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 50 de 60

3. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por el presente estatuto y el Reglamento Disciplinario del Fondo o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, de conformidad con la legislación vigente.
5. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
6. Con la postulación, y una vez elegido, debe manifestar por escrito, en el formato que disponga Fonciencias, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

**PARÁGRAFO 1.** Los miembros del Comité de Control Social pueden ser reelegidos o removidos en cualquier momento por la Asamblea General, por el incumplimiento de sus funciones o cuando por negligencia, acción u omisión, atenten contra el patrimonio o el prestigio social de Fonciencias, previo el cumplimiento del procedimiento establecido en el presente estatuto, relacionado con convocatoria a Asamblea General Extraordinaria y con el lleno de tales requisitos.

**PARÁGRAFO 1. COMPOSICION:** El Comité de Control Social de Fonciencias estará conformado por tres (3) miembros Asociados hábiles principales.

**PARÁGRAFO 2. REMOCIÓN DE CARGO:** Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de su cargo cuando incurran en las siguientes faltas:

- a. Inasistencia a máximo tres (3) reuniones de dicho órgano sin justa causa.
- b. Pérdida de la calidad de Asociado.

**PARÁGRAFO 3.** A los integrantes del Comité de Control Social le serán aplicables, en lo pertinente, las disposiciones sobre condiciones para su nombramiento y causales de remoción establecidas en el presente Estatuto y el Reglamento Disciplinario del Fondo.

**ARTÍCULO 91º.** Funcionamiento del Comité de Control Social:

1. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente, por lo menos una vez cada tres (3) meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo justifiquen.
2. Elaborará su propio reglamento, sus decisiones deben adoptarse con el voto favorable de por lo menos dos (2) de sus integrantes y de sus actuaciones, se dejará constancia en Acta.
3. Los integrantes de este comité podrán asistir con voz, pero sin voto, a reuniones de la Junta Directiva, cuando lo estimen conveniente para el cumplimiento de sus funciones de control social.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 51 de 60

**ARTÍCULO 92°.** Funciones del Comité de Control Social:

Las funciones del Comité de Control Social deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y, sus observaciones o requerimientos, serán documentados debidamente.

Son funciones del Comité de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración y sus diferentes instancias se ajusten a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes. Deben hacer extensiva esta verificación, a la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales.
2. Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento y nombrar a sus dignatarios.
3. Adelantar las diligencias preliminares, en caso de conocer presuntas irregularidades o violación a disposiciones al interior de la entidad, para que, de haber mérito, la instancia a quien corresponda, continúe la investigación en la forma y términos previstos en el presente Estatuto y en el Reglamento Disciplinario del Fondo, informando a la Superintendencia de la Economía Solidaria o al ente estatal que corresponda, en el evento de verificar que no se impusieron las sanciones correspondientes.
4. Velar porque se respeten y garanticen los derechos de los Asociados.
5. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de Fonciencias.
6. Conocer los reclamos que presenten los Asociados, en relación con la prestación de los servicios, actos administrativos, comportamiento de directivos, miembros del comité, administración y los mismos Asociados, comunicarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad o, actuar en derecho propio, si es de su competencia.
7. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente Estatuto, el Reglamento Disciplinario del Fondo y los demás reglamentos.
8. Presentar por escrito ante las autoridades competentes, si a ello hubiere lugar, el resultado de las investigaciones preliminares de que trata el Numeral 4 del presente Artículo.
9. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y, velar porque el órgano competente, se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
10. Velar por que los Asociados sean informados, oportuna y suficientemente, de los asuntos de Fonciencias y del suministro oportuno de la información solicitada. Así mismo, garantizar que puedan ejercer el derecho de inspección de libros y documentos sin restricción alguna, siguiendo el conducto regular establecido.
11. Revisar como mínimo, semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración, con el objeto de comprobar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a los objetivos del Fondo.

12. Verificar, certificar y publicar la lista de Asociados hábiles e inhábiles, para poder participar en la Asamblea general o para elegir delegados, en los términos previstos en este estatuto.
13. Verificar e informar a la Asamblea General, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente Estatuto, por parte de los aspirantes a Junta Directiva, Comités y Revisoría Fiscal.
14. Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que, para el efecto, se definan.
15. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
16. Nombrar un representante para asistir a las reuniones de Junta Directiva.
17. Adelantar el proceso de selección del Revisor Fiscal y su suplente, para consideración y elección, por parte de la Asamblea.
18. Las demás que les asigne la Ley, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 93°.** Comité de Apelaciones:

El Comité de Apelaciones tiene la función de contestar y resolver, única y exclusivamente, los recursos de apelación que interpongan ante él, los Asociados sancionados por exclusión de Fonciencias. La Asamblea General nombrará un Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 94°.** Conformación del Comité de Apelaciones:

El Comité de Apelaciones estará conformado por tres (3) Asociados principales y un (1) suplente numérico, elegidos por Asamblea General, quienes deben cumplir con los mismos requisitos especiales establecidos en este estatuto, para ser miembros de la Junta Directiva; sus integrantes serán designados por Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

El Comité de Apelaciones actuará de conformidad con el procedimiento establecido en el presente estatuto y en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias, contarán con absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones, no procederá recurso alguno.

Los miembros del Comité de Apelaciones no podrán ejercer ningún cargo de administración o vigilancia dentro de Fonciencias.

**ARTÍCULO 95°.** Funciones del Comité de Apelaciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver, en segunda instancia, los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones impuestas por la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 53 de 60

controversia.

4. Expedir resolución resolviendo el recurso y notificarla.
5. Dar traslado a la Asamblea General de lo decidido, cuando se trate de integrantes de Junta Directiva y Comités elegidos por ésta.
6. Sus actuaciones deberán surtirlos en la forma y términos previstos en el Reglamento Disciplinario de Fonciencias, el cual forma parte del presente Estatuto.
7. Las decisiones de este Comité se adoptarán por mayoría absoluta, y de todo lo actuado dejarán las constancias escritas.

**PARÁGRAFO 1º.** En el Reglamento interno del Comité de Apelaciones, se determinará todo lo inherente al funcionamiento de éste.

**PARÁGRAFO 2º.** El Comité de Apelaciones, en el ejercicio de sus funciones, observará especial cuidado y celo en el cumplimiento de los términos, los que para todos los efectos son de obligatorio cumplimiento e improrrogables.

**CAPITULO X**  
**RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 96º.** Parentesco:

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones, Comités en general, el Revisor Fiscal y su suplente, el Gerente y su suplente, y quienes cumplan funciones de tesorería y contabilidad dentro de Fonciencias, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTÍCULO 97º.** Cargos Simultáneos:

No se podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva y ocupar otro cargo administrativo en Fonciencias; esta incompatibilidad se aplicará también a los miembros del Comité de Control Social y del Comité de Apelaciones.

**ARTÍCULO 98º.** Aprobación de créditos a Asociados miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social:

La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social, corresponderá únicamente a la Junta Directiva de Fonciencias. Serán personal y administrativamente responsables, los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 54 de 60

**ARTÍCULO 99°.** Por Sanciones:

El Asociado que haya sido sancionado disciplinariamente por la comisión, de un acto o actos fraudulentos, donde se haya comprometido el patrimonio de Fonciencias quedará inhabilitado permanentemente para ejercer cualquier cargo de dirección, administración o integrar comité alguno.

**ARTÍCULO 100°.** Incompatibilidad de Contratación:

Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Fonciencias, ni ejercer la representación legal de Fonciencias, salvo el Gerente.

**PARÁGRAFO:** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta directiva, Revisor Fiscal, del Gerente de Fonciencias, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios de trabajo y asesoría con éste.

**ARTÍCULO 101°.** Restricción de Voto:

Los integrantes de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, y del Comité de Apelaciones, el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de Asociado de Fonciencias, no podrá votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o, en asuntos que generen conflicto de intereses que afecte el funcionamiento y estabilidad económica o legal de Fonciencias, a consideración del respectivo cuerpo colegiado.

**ARTÍCULO 102°.** Conflicto de interés:

Se entiende en Fonciencias por conflicto de interés, la situación en virtud de la cual una persona, debido a su actividad, enfrenta sus intereses personales o familiares con los de Fonciencias, de tal manera que se pueda ver afectada la libertad e independencia de sus decisiones. Ante la identificación de potenciales conflictos de interés, estos deben ser revelados y administrados de acuerdo con lo establecido en los lineamientos definidos por Fonciencias, garantizando, en cualquier caso, que prevalezcan los intereses de este sobre los intereses personales o familiares

**ARTÍCULO 103°.** Incompatibilidad en los reglamentos:

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrarán para mantener la integridad y la ética, en las relaciones de la entidad.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 55 de 60

**CAPITULO XI**  
**RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DEL FONDO DE EMPLEADOS Y DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO 104°.** Responsabilidad de los órganos de administración, control y vigilancia, el Gerente y los liquidadores:

Los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, el Gerente y los liquidadores principales y suplentes, y demás funcionarios de Fonciencias, serán responsables por acción, omisión o extralimitación, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad. Fonciencias, sus Asociados, y los terceros acreedores, podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

**ARTÍCULO 105°.** Responsabilidad de Fonciencias:

Fonciencias se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados, por las operaciones que activa o pasivamente, efectuó la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

**PARÁGRAFO:** La responsabilidad de los Asociados frente a los acreedores del Fondo, se limita hasta la concurrencia de sus aportes sociales.

**ARTÍCULO 106°.** Responsabilidad de los Asociados:

La responsabilidad de los Asociados para con Fonciencias, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el Asociado, éste otorgará las garantías establecidas por Fonciencias y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad, el Asociado. De igual forma, en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el Asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso, a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados como acreedor prendario con los aportes y ahorros que posea en Fonciencias.

**CAPITULO XII**  
**DE LA EDUCACIÓN E INTEGRACIÓN**

**ARTÍCULO 107°.** Capacitación:

Para garantizar la educación y capacitación de los Asociados, Fonciencias adelantará programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en su funcionamiento y el desempeño de cargos sociales, en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial correspondiente.

ASOCIACIÓN DE Fonciencias

**ARTÍCULO 108°.** Afiliación de Fonciencias:



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 56 de 60

Fonciencias podrá afiliarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado, con el fin de prestar servicios de carácter económico, de asistencia técnica y de beneficio social, a las entidades asociadas, y para ejercer su representación.

**OTRAS ASOCIACIONES**

**ARTÍCULO 109°.** Asociaciones de Fonciencias:

Fonciencias podrá asociarse a instituciones cooperativas u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

También podrá celebrar contratos o convenios entre sí, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los Asociados y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

**CAPITULO XIII**  
**DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y**  
**ESCISIÓN**

**ARTÍCULO 110°.** Fusión e Incorporación:

Fonciencias por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente Estatuto y la Ley, podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otro u otros Fondos de empleados para crear uno nuevo, o, cuando uno se incorpore a otro, siempre que las entidades que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a Fonciencias, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los Asociados de la entidad que se incorpora, cumplan con los requisitos establecidos en este Estatuto, para la afiliación a Fonciencias.

**ARTÍCULO 111°.** Transformación:

Fonciencias sólo podrá transformarse en otra entidad de naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria, o la entidad estatal que haga sus veces, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

**ARTÍCULO 112°.** Integración:

Por decisión de la Asamblea General, Fonciencias podrá asociarse con organismos que integren a los Fondos de Empleados, con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y demás de beneficio social o, para que lo represente.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020

Página 57 de 60

Igualmente, Fonciencias podrá asociarse a instituciones cooperativas o de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su naturaleza de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

**ARTÍCULO 113°.** Escisión:

Por decisión de la Asamblea General, con la mayoría calificada prevista en el Estatuto, y con la autorización previa de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, podrá efectuar la escisión de Fonciencias, preferentemente para conformar otra entidad de naturaleza solidaria en la forma y condiciones previstas para las sociedades comerciales.

Fonciencias, con la aprobación de la Asamblea General, podrá sin disolverse, transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio, a una o más organizaciones solidarias existentes o a la creación de una o varias organizaciones del sector. Este proceso se llevaría a cabo de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

**PARÁGRAFO:** En el evento de la disolución y liquidación de la entidad que determina el vínculo de los Asociados, éstos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en las leyes que regulen la materia sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, Fonciencias deberá disolverse y liquidar.

**CAPITULO XIV**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 114°.** Son causales de disolución para liquidación:

Fonciencias deberá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

1. Por acuerdo voluntario de los Asociados, adoptado en Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados asistentes.
2. La reducción del número de Asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación, se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado Fonciencias.
4. Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria y por escisión, si es el caso.
5. Haberse iniciado contra Fonciencias, concurso de acreedores.
6. Que los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrolle, sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 58 de 60

7. Por la disolución y liquidación de la entidad empleadora que determine el vínculo laboral de los Asociados, salvo que dentro de los siguientes noventa (90) días a la fecha de ocurrencia del hecho, Fonciencias reforme sus Estatutos para cambiar el vínculo de asociación.
8. Por haber sido decretada dicha disolución por la Superintendencia de la Economía Solidaria o el ente estatal que haga sus veces, en los casos previstos en la ley o en el Estatuto.

**ARTÍCULO 115°.** Procedimiento de Liquidación:

Decretada la disolución del Fondo, se procederá a su liquidación, la cual se hará de conformidad y con la prelación de pagos establecida en las normas legales vigentes para las Entidades de Economía Solidaria y en consecuencia no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso, deberá adicionarse a su razón social la expresión "en liquidación".

**ARTÍCULO 116°.** Normas y procedimientos aplicables:

En los eventos de fusión, incorporación, disolución, transformación y liquidación, se aplicarán en lo pertinente a las normas establecidas para estos casos, en la ley 79 de 1988, o en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o revoquen, en todo caso, las que para la fecha de ocurrir la situación se encuentren legalmente vigentes. La Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la liquidación, conforme al procedimiento que sea procedente.

**DESTINACIÓN DEL REMANENTE**

**ARTÍCULO 117°.** Remanentes por liquidación:

Una vez realizada la liquidación, y después de efectuados todos los pagos, el remanente será transferido a una institución privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores, la cual será escogida por los Asociados o en Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.

**CAPITULO XV**  
**DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 118°.** Reforma Estatutaria:

La reforma estatutaria proyectada por la Junta Directiva da Fonciencias, o por quien la asamblea haya delegado para tal fin, será enviada a los Asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Cuando tales reformas sean propuestas por los Asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva, a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este organismo las analice detenidamente y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 59 de 60

**ARTÍCULO 119°.** Requisitos:

La reforma de los estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles presentes en la Asamblea.

**ARTÍCULO 120°.** Reglamentación:

El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva, con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de Fonciencias. El Reglamento Disciplinario de Fonciencias, forma parte reglamentaria de los presentes Estatutos.

**ARTÍCULO 121°.** Procedimiento para Reformas Estatutarias:

La reforma del Estatuto de Fonciencias será sometida por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General de Asociados o de delegados, con la previa presentación del proyecto a los Asociados, con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General de Asociados o de delegados, a la cual todos los Asociados podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes, las cuales se presentarán y discutirán en la asamblea respectiva.

**ARTÍCULO 122°.** Impugnación actos administrativos:

Compete a la justicia ordinaria, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Cuando no se ajusten a la legislación vigente o al estatuto, el procedimiento será señalado por las normas legales pertinentes.

**ARTÍCULO 123°.** Referendo:

La Junta Directiva por iniciativa propia, o a solicitud de la Asamblea General, o a solicitud debidamente justificada del Comité de Control Social, o un grupo igual o superior al cinco por ciento (5%) de los Asociados, convocará a referendo sobre propuestas o proyectos, para que los Asociados decidan positiva o negativamente sobre éstos. La consulta vía referendo requiere, para ser acogida, la participación como mínimo del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados y su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los sufragantes. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento que se aplicará para el desarrollo del referendo, el cual, en todo caso, deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la solicitud.

**ARTÍCULO 124°.** Inspección y vigilancia:

Fonciencias dará oportuno y estricto acatamiento a las normas vigentes sobre inspección y vigilancia expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria o quien haga sus veces, referentes a los Fondo de Empleados y de conformidad con lo previsto expresamente en las normas legales, normativas y reglamentarias, que se expidan al respecto.



**ESTATUTOS**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 15/12/2020  
Página 60 de 60

**ARTÍCULO 125°.** Aplicación de normas supletorias:

Cuando la Ley, los Decretos Reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de Fonciencias, no contemplen la forma de proceder o de regular una determinada situación, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las organizaciones de la Economía Solidaria y en subsidio las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo de empleados, ni su carácter de sin ánimo de lucro, de acuerdo con la siguiente prelación:

1. Legislación sobre Fondo de Empleados, en especial el decreto ley 1481 de 1989 y la ley 1391 de 2010.
2. La Ley 79/89, Ley 454 de 1998 por la cual se actualiza la legislación cooperativa y demás disposiciones concordantes sobre la materia.
3. En la Legislación Civil sobre asociaciones, fundaciones, corporaciones e instituciones sin ánimo de lucro.
4. Por la jurisprudencia y doctrina sobre las entidades contempladas en los numerales anteriores, dentro del orden preindicado y, en último término, para resolverlos se recurrirá a las disposiciones generales del derecho comercial sobre sociedades que por su naturaleza sean aplicables a los Fondos de Empleados.

**ARTÍCULO 126°.** Vigencia:

El presente estatuto rige a partir de la fecha de aprobación y deroga las anteriores disposiciones.

**ARTÍCULO 127°.** Aprobación:

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Asociados, realizada en la ciudad de Bogotá D.C., departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el día quince (15) del mes de diciembre de dos mil veinte (2020), en constancia se firma por quienes actuamos como presidente y secretario en la Asamblea.

*Pablo Jair Ceballos P.*  
**PABLO JAIR CEBALLOS PARRA**  
Presidente Junta Directiva

*Samara L. Herrera C.*  
**SAMARA LILIANA HERRERA CASTILLO**  
Secretaria Junta Directiva

2021



# Fonciencias

## REGLAMENTO

## DISCIPLINARIO

Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades  
Adscritas y Vinculadas



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 1 de 16

**ACUERDO 003 – 2021**

**Por medio de la cual se adopta el REGLAMENTO DISCIPLINARIO, del FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES ADSCRITAS Y VINCULADAS “Fonciencias”**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de Minciencias, Entidades Adscritas y Vinculadas “Fonciencias”, en uso de sus facultades estatutarias y específicamente en atención a los artículos 27º. y 120º. de los Estatutos, establece el régimen disciplinario del Fondo mediante la expedición del presente reglamento disciplinario, el cual reglamenta y forma parte integrante de los Estatutos de “Fonciencias”

**ARTÍCULO 1º. Objetivo y alcance del Reglamento:** El objetivo del presente reglamento es orientar, regular y facilitar la función disciplinaria de “Fonciencias”; aplica a todos los Asociados a “Fonciencias” y a miembros de los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo.

**ARTÍCULO 2º. Competencia disciplinaria**

Corresponde a la Asamblea General y a la Junta Directiva mantener la disciplina del Fondo, sin perjuicio de las acciones que dentro de sus competencias adelanten los órganos de vigilancia y control del Fondo y de la Economía solidaria. El órgano competente para adelantar las investigaciones disciplinarias previstas en este Estatuto, es en primera instancia la Junta Directiva, y en segunda instancia el Comité de Apelaciones. La sanción de remoción del cargo de los miembros de los órganos nombrados por la Asamblea General, será tomada y ejecutada por ésta, previo el correspondiente proceso de investigación disciplinario que adelante la Junta Directiva, cuando sea procedente.

**ARTÍCULO 3º. Falta disciplinaria**

Constituye falta disciplinaria y da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, a la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en los Estatutos y los Reglamentos del Fondo.

**CAPITULO I**  
**DE LAS SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 4º. Clases de sanciones.** Por faltas disciplinarias, al Asociado a “Fonciencias” se le podrán aplicar las siguientes sanciones:

1. Amonestación escrita
2. Multa pecuniaria



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 2 de 16

3. Suspensión del uso de los servicios
4. Suspensión total de los derechos
5. Exclusión del Fondo
6. Remoción del cargo

**ARTÍCULO 5º. Graduación de sanciones:** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para el **FONDO** o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, y social del infractor
2. Actitud favorable del Asociado frente a los principios y valores cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

**Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Aducir mediante argumentos falsos o tergiversados el no reconocimiento de la falta cometida.
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva o de cualquiera de los órganos de administración o vigilancia del Fondo.

**ARTÍCULO 6º. Procedimiento para peticiones, quejas y reclamos.**

El procedimiento a aplicar será el siguiente:

1. La petición, queja y/o reclamo, se presentará ante la Junta Directiva, y de ser pertinente, se enviará copia al Comité de Control Social; este debe contener el objeto de la PQRS, las razones en que se apoya y la relación de documentos que se acompaña.

La información con base a las solicitudes PQRS, se recolectarán por medio del siguiente link: <https://lati.link/HsiT>

2. La Junta Directiva evaluará la petición, queja y/o reclamo y determinará el procedimiento a seguir entre los siguientes: a) formular y dar respuesta al peticionario, b) de ser procedente adelantar una amonestación escrita c) determinar si existe alguna falta disciplinaria y aplicarla si ésta no requiere investigación disciplinaria, c) adelantar un proceso de conciliación siempre y cuando el asunto sea transigible de acuerdo con la Ley, y d) de ser procedente adelantar una investigación preliminar para determinar si



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 3 de 16

existe una falta disciplinaria grave que amerite una investigación disciplinaria. La decisión quedará plasmada en acta de Junta Directiva. Estos procedimientos se adelantarán sin perjuicio de las acciones que dentro de sus competencias adelante el Comité de Control Social.

**ARTÍCULO 7º. Amonestación Escrita**

Cuando se tenga conocimiento de hechos imputables a Asociados o integrante de miembros de los órganos de administración, control y vigilancia del Fondo, y que puedan ser constitutivos de alguna de las causales de amonestación escrita, las autoridades competentes del Fondo podrán efectuarlas al imputado, dejando constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del Asociado y/o archivo particular del órgano al cual pertenezca el amonestado. Lo anterior sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe el Comité de Control Social de conformidad con la ley y el presente reglamento.

Serán causales de amonestación escrita, las siguientes:

1. Los Asociados que incurran en conductas que según el real saber y entender del común de las personas constituyan faltas a la moral y a las buenas costumbres, en relación con los Asociados de “Fonciencias” o con el personal de la parte administrativa o con terceros en eventos patrocinados u organizados por “Fonciencias”.
2. No cumplir los compromisos económicos adquiridos con “Fonciencias”, cuando por cualquier motivo las entidades empleadoras o la entidad a quien el Asociado haya autorizado efectuar el descuento, no lo realice.
3. Los Asociados que incurran en mora injustificada, mayor de 30 días en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con “Fonciencias”.
4. No asistir a los programas de capacitación y formación convocados por “Fonciencias”, habiendo manifestado su voluntad de participar.
5. No permanecer cuando sea su deber, en los recintos de sesión de Asambleas, Juntas Directivas, Órganos de Control y Comités.
6. No guardar compostura y respeto en las reuniones que se efectúen.
7. No dar el trato y respeto debidos a los Asociados y a los empleados de “Fonciencias”.
8. No informar oportunamente a “Fonciencias” el cambio de domicilio o residencia.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 4 de 16

9. Los Asociados que incurran en actitudes de omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de administración, vigilancia control, dirección, o en otras responsabilidades que se les haya asignado.
10. Los Asociados que no presten su colaboración al Comité de Control Social, para el buen desempeño de sus funciones y responsabilidades,

**ARTÍCULO 8º. Procedimiento para la Amonestación Escrita**

La Junta Directiva de oficio o por solicitud formal, y sin **necesidad de investigación previa** o de requerimientos, formulará la amonestación escrita y la entregará al Asociado o imputado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el Asociado amonestado podrá presentar por escrito sus justificaciones y aclaraciones, de las cuales también se dejará la respectiva constancia en la respectiva acta de la sesión en que sea leída y si corresponde, podrá hacerlas públicas.

**ARTÍCULO 9º. Multa Pecuniaria**

Consiste en la imposición de sanción económica a los Asociados, cuantificada en salarios mínimos legales mensuales Vigentes (**SMMLV**) o Salarios mínimos diarios legales vigentes (**SMDLV**) a la fecha en que se adopte la medida, suma que se destinará a incrementar la Junta Directiva. Serán causales las siguientes:

1. Los Asociados que se nieguen injustificadamente a recibir capacitación en materia de Fondos de Empleados, serán sancionados con multas de hasta de dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.
2. Los Asociados que no acaten las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General, por los órganos directivos y de control serán sancionados con multas de hasta dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.
3. Los Asociados que incurran en falsas imputaciones, denuncias infundadas y/o temerarias contra Asociados, directivos, miembros de la administración o Comité de Control Social, serán sancionados con amonestación escrita y copia de la misma a la hoja de vida y con multas de hasta dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.
4. Los Asociados que no asistan a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y no hayan otorgado poder para ser representados en las mismas o no permanezca desde el inicio hasta la terminación sin justa causa, serán



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 5 de 16

sancionados con multas de hasta dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.

5. Los Asociados que conforme a lo establecido en el numeral anterior no asistan a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, aun dando poder, por dos veces consecutivas, serán sancionados con amonestación escrita y multas de hasta dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.
6. Los Asociados de **“Fonciencias”** que participen en actividades organizadas por éste y no cumplan las obligaciones a que se comprometen, serán sancionados con multas de hasta dos (2) SMDLV, en el momento de imposición de la sanción.
7. Los Asociados que incurran reiteradamente en las conductas enunciadas en las causales de amonestación, serán sancionados con multa de hasta dos (2) SMDLV.
8. Los Asociados que, faltando al deber de conocer el estatuto y el reglamento de crédito accedan a beneficios en mayor cuantía de aquella a la cual tengan derecho, serán sancionados con amonestación escrita y copia de la misma a la hoja de vida, con multa de hasta dos (2) SMDLV y si la gravedad de la falta lo amerita podrán ser excluidos de **“Fonciencias”**.
9. Los Asociados que incurran en mora en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con **“Fonciencias”**, en un término igual a 60 días se sancionará con multa hasta dos (2) SMDLV. Si cumplido este plazo el Asociado no cumple la obligación o, presenta propuesta de pago, se suspenderá de los derechos de acceder a las líneas de crédito existentes hasta por doce (12) meses.
10. Los Asociados que causen daños y/o pérdidas de bienes, elementos de trabajo o documentos de **“Fonciencias”**, o de terceros, que estén siendo utilizados en eventos patrocinados u organizados por **“Fonciencias”**, serán sancionados con amonestación escrita y copia de la misma a la hoja de vida, con multa de hasta dos (2) SMDLV, y si la gravedad de la falta lo amerita podrán ser excluidos de **“Fonciencias”**.
11. Los Asociados que habiendo sido sancionados por alguna de las causales anteriores y además incurran en acciones u omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo según la gravedad de la falta, podrán entrar en causal de exclusión.

**PARÁGRAFO 1.** En ningún caso las multas pecuniarias que se impongan con ocasión de hechos o conductas imputables a los Asociados, Directivos, Integrantes de Comités o empleados de **“Fonciencias”**, podrán ser sufragadas con recursos del Fondo,



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
 Página 6 de 16

independientemente que la sanción provenga del órgano interno competente o del ente estatal al que corresponda la vigilancia y control de “**Fonciencias**”.

**PARÁGRAFO 2.** Las anteriores sanciones pecuniarias no eximen al infractor de las responsabilidades y sanciones a que se haga acreedor, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO 10°. Procedimiento para la imposición de Multa Pecuniaria.**

Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento del hecho generador de la multa, procederá a imponer la sanción establecida en este reglamento e informará por escrito al Asociado afectado. Contra esta sanción no procede recurso alguno.

Las sanciones pecuniarias, deberán ser canceladas en la tesorería del Fondo dentro de los treinta (30) días siguientes de haber quedado en firme la resolución que las impone. De no ser pagadas dentro del término previsto, “Fonciencias” dispondrá su descuento.

Sólo se admitirán como excusas válidas para la no asistencia a reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Comités, las siguientes:

1. Incapacidad médica comprobada.
2. Cita médica con especialista y urgencia odontológica.
3. Licencias laborales con la entidad empleadora.
4. Comisión laboral con la entidad empleadora.
5. Período vacacional.
6. Necesidades del servicio en la entidad empleador debidamente comprobada.
7. Cumpleaños del asociado.
8. Viaje o residencia fuera del territorio nacional.
9. Por situación de fuerza mayor o caso fortuito (inevitable y/o imprevisible) debidamente comprobadas.

**PARÁGRAFO 1.-**La excusa deberá ser radicada en “**Fonciencias**” acompañada de las respectivas certificaciones o constancias, con anterioridad o máximo setenta y dos (72) horas después de la reunión en la que no estuvo presente, sin necesidad de requerimiento por parte del órgano respectivo.

**ARTÍCULO 11°. Suspensión del Uso de Servicios**

Los reglamentos de los diversos servicios que presta “**Fonciencias**” deberán contemplar a manera de sanción, suspensión temporal del uso de ellos, por incumplimiento de los Asociados en las obligaciones que surjan por la prestación de los mismos. El término de duración de la suspensión, el procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 7 de 16

En todo caso, adicional a la amonestación escrita y la consiguiente sanción pecuniaria (hasta dos SMDLV), los Asociados que incurran en mora en el cumplimiento de las obligaciones crediticias contraídas con **“Fonciencias”**, en un término mayor a 60 días, negándose a atender los requerimientos de pago respectivos, serán sancionados con suspensión de los derechos de acceder a las líneas de crédito existentes hasta por doce (12) meses.

**ARTÍCULO 12º. Suspensión total de Derechos**

Consiste en la pérdida temporal de los derechos, ante la ocurrencia de faltas reiteradas y debidamente sancionadas, en la utilización de los servicios, que hayan obligado a la suspensión de los mismos por más de una vez o, si el Asociado se encuentra incurso en una causal de exclusión, pero existieren atenuantes o justificaciones razonables y la Junta Directiva encontrare que la exclusión resulta excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el término de la sanción que en ningún caso podrá exceder de veinticuatro (24) meses, ni menor de seis (6) meses.

Para la imposición de esta sanción se dará aplicación al procedimiento previsto para la exclusión de los Asociados.

**ARTÍCULO 13º. Exclusión**

Consiste en la pérdida de la calidad de Asociado por infracciones graves a la disciplina social establecida en los Estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. La Junta directiva, previo el procedimiento establecido, sancionará a los Asociados con exclusión cuando incurran en las siguientes conductas:

1. Por ejercer dentro del Fondo actividades del carácter político, religioso, racial o por cualquier otro tipo de discriminación.
2. Por violar el régimen de responsabilidades e incompatibilidades, establecido en los Estatutos.
3. Servirse de **“Fonciencias”** de manera irregular en provecho personal, de otros Asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio del FONDO.
4. Por derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos directivos.
5. Por solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, para realizar actuaciones provenientes directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 8 de 16

6. Por infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de **“Fonciencias”**.
7. Por entregar a **“Fonciencias”** en pago, como garantía o respaldo de compromisos, títulos valores o bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta y/o en condiciones ruinosas o en mal estado.
8. Por ejecutar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal, personal administrativo de **“Fonciencias”** y Asociados.
9. Por ser condenado por delitos cuya pena sea privativa de la libertad, cuando la sentencia se encuentre debidamente ejecutoriada.
10. Por recurrir a maniobras artificiosas y/o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de **“Fonciencias”**.
11. Por adquirir y/o recibir bienes, muebles y/o inmuebles con destino a **“Fonciencias”**, de procedencia fraudulenta y/o en condiciones ruinosas o en mal estado, en beneficio propio o de terceros.
12. Por elaborar, difundir y propagar escritos infundados, con los cuales se perjudique de manera grave la imagen de **“Fonciencias”**, de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Apelaciones, Comité de Control Social, Revisoría Fiscal, colaboradores y Asociados.
13. Por autorizar, entregar y/o facilitar a terceros títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de **“Fonciencias”**, para que aquellos ejerzan actividades diferentes al objeto social de **“Fonciencias”**.
14. Por reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión de derechos crediticios.
15. Por inducir en errores graves a la Asamblea General, Junta Directiva, Comités o Representante Legal, que puedan derivar en perjuicios económicos, litigiosos, disciplinarios o de cualquier otro orden.
16. Por falsedad o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exija.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 9 de 16

17. Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en las Asambleas a las cuales sea convocado.
18. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con “**Fonciencias**”, por más de ciento ochenta (180) días.
19. Destrucción o daño intencional de las instalaciones, activos o elementos de “Fonciencias”. La sanción no excluye la obligación del resarcimiento total de los daños y perjuicios causados.
20. Por haber sido sancionado en dos (2) oportunidades con la suspensión de sus derechos, durante los cuatro (4) últimos años.
21. Por haber sido sancionado con resolución debidamente ejecutoriada, decretada por el ente estatal que regule la actividad de “**Fonciencias**”.
22. Por haber sido removido de su cargo como miembro de la Junta Directiva o de la gerencia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
23. Por lo demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

**ARTÍCULO 14. Procedimiento para la aplicación de la suspensión total de derechos y la exclusión**

Para que la sanción sea procedente es necesaria una investigación disciplinaria previa adelantada por la Junta Directiva fundamentada en hechos, debidamente sustentados, que constarán en acta suscrita por el presidente y secretario de la misma. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

1. Cuando se tenga conocimiento de hechos presuntamente imputables a Asociados, integrante de Comité o a miembros de la Junta Directiva, y que puedan ser constitutivos de alguna de las causales de sanción contempladas en el presente Estatuto, la Junta Directiva de oficio, o a solicitud formal de la Asamblea o del Gerente y fundamentada en estos hechos debidamente sustentados, y que constarán en un acta suscrita por el presidente y secretario del mismo formulará el correspondiente pliego de cargos al Asociado imputado, donde se expondrán las causales en que se encuentra incurso y los hechos que las originaron, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias presuntamente violadas y sobre las cuales se basan los cargos formulados. El pliego de cargos se notificará al Asociado en forma personal y si esto no fuere posible, se le enviará por medio de correo certificado a la dirección de su residencia que figure en los registros del FONDO, entendiéndose surtida la notificación **el primer día** hábil siguiente de haber sido enviada la comunicación.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 10 de 16

2. El Asociado tendrá un término de ocho (8) días calendario contados a partir del día siguiente de la notificación del pliego de cargos, para presentar sus descargos o justificaciones por escrito, aportar pruebas y/o solicitar las que pretenda hacer valer.
3. Recibida la respuesta del Asociado, la Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días calendario para recepcionar las pruebas solicitadas y adoptar una decisión mediante Resolución motivada, la cual le será notificada al Asociado afectado dentro de los ocho (8) días calendario siguiente a que ésta se produzca.
4. En caso de que el término de ocho (8) días no sea suficiente, la Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días calendario adicional máximo. Debe buscarse siempre llevar a través de la prueba, la convicción suficiente sobre la existencia o no de los hechos objeto de las preliminares, a fin de que se pueda decidir con certeza sobre el asunto materia del proceso.

**ARTÍCULO 15º. Resolución de la Junta Directiva**

La resolución de sanción será notificada al Asociado personalmente dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a su expedición, entregándole texto completo de la resolución al Asociado imputado, o si no fuere posible por este medio, se le enviará por correo certificado a la dirección que figure como su residencia en los registros del **FONDO**, entendiéndose surtida la notificación el **primer día** hábil siguiente de haber sido puesta al correo la respectiva resolución. De no ser posible su notificación por los medios mencionados, se notificará por edicto que se fijará en las instalaciones de **“Fonciencias”** por el término de cinco (5) días hábiles, para lo cual se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto que se anexará al expediente del Asociado.

**ARTICULO 16º. Recursos, consideración y ejecución de las providencias**

Dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la resolución, el Asociado sancionado con exclusión o suspensión total de derechos podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones nombrado por la Asamblea General, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y radicado en las oficinas del Fondo.

Recibido oportunamente el escrito contentivo de los recursos, la Junta Directiva deberá resolver el recurso de reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la sanción, concederá el recurso de Apelación, y el comité de apelaciones dispondrá de un término de ocho (8) días calendario, a partir del día siguiente a la fecha de interposición del recurso, para resolverlo e informar al interesado.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 11 de 16

**PARAGRAFO.** - El Asociado excluido no podrá reingresar al **FONDO**.

**ARTICULO 17º. Sanción de miembros de los órganos de Administración Inspección y Vigilancia.**

Los miembros de los órganos de administración, inspección y vigilancia del FONDO, estarán también sujetos a las mismas causales y sanciones previstas en el presente capítulo.

**ARTÍCULO 18º. Remoción del cargo como Miembro de la Junta Directiva**

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos.
4. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante de la Junta Directiva.
5. Por incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
6. Que por negligencia acción u omisión atenten contra el prestigio social o el patrimonio de **“Fonciencias”**.
7. Por disposición del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de **“Fonciencias”**, caso en el cual la remoción será inmediata.

**PARÁGRAFO 1.** La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a ésta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales 3), 4) y 5), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, ésta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír a los miembros de la Junta Investigados. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo unánime de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 12 de 16

**PARÁGRAFO 3.** Cuando se determine por Junta Directiva la remoción del cargo de un miembro, entrará a ejercer su suplente. Cuando se presenten causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que en su seno se decrete la remoción del cargo y se efectúe el nombramiento del o de los nuevos miembros de Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 4.** Cuando el asociado miembro de Junta Directiva, renuncie al cargo de forma voluntaria, informará, por medio de carta, dirigida a la Junta Directiva actual, dejando constancia como soporte de la causa de retiro, esta será socializada, como antecedente, de la próxima Asamblea General Ordinaria, para conocimiento de los asociados. La deserción del cargo, entrará a ejercer su suplente.

**ARTICULO 19°. Remoción del cargo de Gerente**

El Gerente de “Fonciencias” será removido por las siguientes causales:

1. Faltar a sus deberes para con el fondo de empleados, sus órganos de administración, órganos de inspección y vigilancia, sus Asociados o empleados de “Fonciencias”.
2. Detención preventiva.
3. Presentar documentos falsos y estados financieros diferentes a los libros.
4. Todo acto grave de violencia, injuria o malos tratos contra los Asociados, empleados o revisor fiscal del fondo de empleados.
5. La desviación de los recursos económicos a él encomendados.
6. Revelar información confidencial y dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de “Fonciencias”.
7. El manejo indebido de información en las solicitudes de crédito.
8. Todo daño material, causado intencionalmente a los activos y documentos de “Fonciencias”.
9. Todo acto inmoral o delictuoso, en el desempeño de sus funciones.
10. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “Fonciencias”, entre ellas el manejo de los recursos económicos de la entidad por fuera de lo establecido en las normas legales, estatutarias y en los Reglamentos.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 13 de 16

**PARÁGRAFO 1.** Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de “Fonciencias”, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el Gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entienden como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de “Fonciencias”, las previstas en la legislación laboral vigente y lo estipulado en el contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 20°. Causales de remoción de miembros del comité de Control Social y del Comité de apelaciones**

Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de su calidad de Asociado.
2. Por no asistir a dos (2) sesiones consecutivas o a cinco (5) no consecutivas del comité, sin causa justificada.
3. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en los Estatutos.
4. Por cometer infracciones graves con motivo del ejercicio de su cargo de integrante del Comité de Control Social.
5. Por incumplimiento de alguno de sus deberes o de un mandato de la Asamblea General.
6. Que por negligencia acción u omisión atenten contra el prestigio social o el patrimonio de **“Fonciencias”**.
7. Por disposición del ente estatal que ejerce la vigilancia y control de **“Fonciencias”**, caso en el cual la remoción será inmediata.

**PARÁGRAFO 1.:** La remoción de los miembros del Comité de Control Social y del Comité de apelaciones corresponderá decretarla a cada órgano, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo las causales 4, 5 y 6, las cuales son de competencia de la Asamblea General.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 14 de 16

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la Asamblea General se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO 2.** Cuando el asociado miembro del Comité de Control Social y de Apelaciones, renuncie al cargo de forma voluntaria, informará, por medio de carta, dirigida a la Junta Directiva actual, dejando constancia como soporte de la causa de retiro, esta será socializada, como antecedente, de la próxima Asamblea General Ordinaria, para conocimiento de los asociados. La deserción del cargo, entrará a ejercer su suplente.

**ARTÍCULO 21º. Causales de remoción del Revisor Fiscal**

Son causales de remoción del revisor fiscal o suplente:

1. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en “Fonciencias”.
2. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el Estatuto de “Fonciencias”.
3. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad competente.
4. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de “Fonciencias”.
5. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
6. Por ser condenado por la justicia por cualquier delito cometido.

**PARÁGRAFO:** En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal, siguiendo el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. Sin embargo, en los casos contemplados los literales 2) y 5), el revisor fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 15 de 16

## CAPITULO II

### SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

#### **ARTICULO 22º. Diferencias Transigibles- Conciliación**

Las diferencias o conflictos transigibles, que se presenten entre los Asociados o entre éstos y “**Fonciencias**” siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a Conciliación que actuará de conformidad a lo previsto en el presente Estatuto y la ley.

#### **ARTICULO 23º. Procedimiento de Conciliación**

Para el proceso de conciliación se conformará un Comité de Conciliación, mediante el siguiente procedimiento:

1. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo (órganos de administración, control y vigilancia) y uno o varios Asociados, cada parte designará un conciliador. Los conciliadores elegidos de común acuerdo designarán al tercer conciliador para conformar el comité de conciliación. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, para nombrar el tercer conciliador, este será nombrado por el Comité de Control Social.
2. Si se trata de diferencias entre Asociados, cada Asociado o grupo de Asociados, elegirá un conciliador. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, para nombrar el tercer conciliador, éste será nombrado por la Junta Directiva.
3. Si se trata de diferencias entre miembros de los órganos de administración, control y vigilancia, cada uno de dichos miembros designará a un Asociado como conciliador y esos dos designarán al tercer integrante. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la elección no hubiere acuerdo, para nombrar el tercer conciliador, éste será nombrado por el Comité de Apelaciones.

Al solicitar la conciliación, las partes interesadas mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, indicarán el nombre del conciliador por ellas designado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la conciliación.

Los conciliadores designados deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la notificación de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá al siguiente día hábil a nombrar el reemplazo e informar a la otra parte. Una vez aceptado el cargo de miembro del Comité de Conciliación



**REGLAMENTO DISCIPLINARIO**  
**FONDO DE EMPLEADOS DE MINCIENCIAS, ENTIDADES**  
**ADSCRITAS Y VINCULADAS.**  
**“FONCIENCIAS”**

Fecha: 23/06/2021  
Página 16 de 16

se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si el Comité de Conciliación llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los conciliadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada y presta

mérito ejecutivo. Si los conciliadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones del Comité de Conciliación no obligan a las partes.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y que correspondan al domicilio del **FONDO** y se someterán al procedimiento establecido por la ley.

**PARÁGRAFO.** Los conciliadores deben ser personas idóneas, Asociados hábiles de “Fonciencias”, deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades establecido en el presente Estatuto y no podrán tener parentesco entre sí ni con las partes.

Dado en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de junio de 2021.

*Pablo Jair Ceballos Parra*

**Pablo Jair Ceballos Parra**  
**Presidente Junta Directiva**

*Andrés Alonso Bonilla Buitrago*

**Andrés Alonso Bonilla Buitrago**  
**Secretario**